

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N° 188-2023

SEDE MUNICIPAL

04 DE DICIEMBRE, 2023

05:00 P.M.

DIRECTORIO:

REGIDORES PROPIETARIOS:

JUAN C. MOREIRA SOLORZANO

ROCIO DELGADO JIMENEZ

PRESIDENTE

VICEPRESIDENTA

REGIDORES PROPIETARIOS:

ESTRELLA MORA NÚÑEZ

DANILO SOLÍS MARTÍNEZ

(Funge como propietario en sustitución del Reg. Yohan Obando González)

FRANCISCO GONZÁLEZ MADRIGAL

(Funge como propietario en sustitución del Reg. Ernesto Alfaro Conde)

SÍNDICOS PROPIETARIOS:

JESÚS ALBERTO SOLÓRZANO VARGAS

JOSÉ MANUEL VARGAS CALDERÓN

FUNCIONARIOS MUNICIPALES:

SR. JOSÉ DAVID CORRALES JIMÉNEZ

Vicealcalde II.

LIC. ANDRÉS MURILLO ALFARO

Asesor Legal.

LIC. XINIA ESPINOZA MORALES

Secretaria del Concejo.

MIEMBROS DEL CONCEJO AUSENTES:

ERNESTO ALFARO CONDE

Regidor Propietario

YOHAN OBANDO GONZALEZ

Regidor Propietario

KATHYA DESANTI CASTELLON

Regidora Suplente

JOSSELINE ALPÍZAR RODRÍGUEZ

Regidora Suplente

HAZEL TATIANA ADANIS FALLAS

Regidora Suplente

LETVIA AVILA PEREZ

Síndica Suplente

ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO I: APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.

ARTÍCULO II: AUDIENCIAS.

ARTÍCULO III: CORRESPONDENCIA RECIBIDA.

ARTÍCULO IV: SOLICITUDES VARIAS.

ARTÍCULO V: MOCIONES.

ARTÍCULO VI: INFORME DEL ALCALDE.

ARTÍCULO VII: ASUNTOS VARIOS.

COMPROBADO EL QUÓRUM Y APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, INICIA LA SESIÓN
AL SER LAS DIECISIETE HORAS.

ARTÍCULO I: APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.

El Acta de Sesión Ordinaria N° 187, celebrada el 27 de noviembre de 2023, **QUEDA APROBADA SIN ENMIENDAS** con cuatro votos a favor: el del Reg. Propietario – Juan Carlos Moreira Solórzano (Presidente del Concejo), el de la Reg. Propietaria – Rocío Delgado Jiménez (Vicepresidenta del Concejo), el de la Reg. Propietaria – Estrella Mora Núñez, y el del Reg. Suplente – Danilo Solís Martínez (quien fungió como propietario en dicha sesión en sustitución del Reg. Yohan Obando González); y cero en contra, toda vez que el Reg. Propietario Ernesto Alfaro Conde no se encuentra presente y su suplente el Reg. Francisco González Madrigal se abstiene de participar en la votación de dicha acta

Debido a que no fungió como propietario en dicha sesión).

ARTÍCULO II: AUDIENCIAS.

A) SR. AUGUSTO CANO CARRERA – VECINO DE JACÓ/GARABITO.

Se presenta de conformidad con la audiencia concedida y notificada mediante oficio **S.G.708-2023** de fecha 07 de septiembre de 2023; quien expresa una vez más su preocupación con respecto a los problemas de inundaciones en Jaco Sol (resolución de la Sala Constitucional Nrs. 2023001821, expediente 27-027706-0007-CO). Concretamente manifiesta lo siguiente sobre cuatro puntos específicos:

1- A casi 11 meses de iniciarse todo este proceso, deseamos se nos informe, por favor, qué se ha hecho, qué se ha logrado y cuál sería el cronograma y responsables de darle solución a nuestros problemas de inundación en Jaco Sol.

2- Nos preocupa si ya los presupuestos fueron presentados, aprobados o en qué etapa se encuentran.

3- Notamos que ya hubo una que otra visita de campo y que tuvimos empresas interesadas en realizar cierto proyecto de alcantarillado hacia el río, solicitamos se nos informe de adjudicaciones o compromisos ya formales y cual empresa tiene la mejor opción. Igualmente deseamos fechas y el plan a seguir.

4- Se nos informe si como parte de la solución, se han considerado algunas soluciones alternativas a la colocación de tubos hacia el río en caso de que éste se salga nuevamente, o se venga a través del mismo tubo que instalen. Es decir, ¿Cómo se prevén futuras inundaciones a causa del desborde del río? Ya que no hay salida suficiente a la altura del parque... Esa alcantarilla es demasiado pequeña y la entrada está casi obstruida. Agrega que este año se han inundado dos veces, y vienen sufriendo estos problemas año tras año desde que se construyó el parque debido a que los tubos que se colocaron limitaron la salida de agua y tampoco las aguas tienen salida hacia la avenida Pastor Díaz ya que la calle es más alta, por tanto, las aguas no pueden irse al mar.

SOLICITUD DE RESPUESTA EN CUANTO A LAS OBRAS PARA SOLUCIONAR PROBLEMAS DE INUNDACIONES EN JACÓ SOL, EN ACATAMIENTO DE SENTENCIA DE LA SALA CONSTITUCIONAL NRS. 2023001821.

Al respecto, el Concejo **ACUERDA: SOLICITAR** a la administración municipal representada por el Alcalde Tobías Murillo Rodríguez (o quien ocupe su cargo) que en un plazo de diez días hábiles brinde respuesta escrita a cada una de las interrogantes planteadas por el señor **AUGUSTO PRISINO CANO CARRERA – VECINO DE JACÓ SOL´.** **APROBADO con cinco votos** a favor (el del Reg. Propietario – Juan Carlos Moreira Solórzano –Presidente del Concejo –, el de la Reg. Propietaria – Roció Delgado Jiménez –Vicepresidenta del Concejo –, el de la Regidora Estrella Mora Núñez, el del Regidor Francisco González Madrigal (quien funge como propietario en ausencia del Reg. Ernesto Alfaro) y el del Regidor Danilo Solís Martínez (quien funge como propietario en ausencia del Regidor Yohan Obando González), **y cero votos en contra. SE DECLARA ACUERDO FIRME**

B) SRA. ÁNGELA MARÍA LOZANO LORZA – PRESIDENTA – ADI PUEBLO NUEVO LAS MONAS/GARABITO.

Se presenta de conformidad con la audiencia concedida y notificada mediante oficio **S.G.710-2023** de fecha 07 de septiembre de 2023; el objetivo de la audiencia es solicitar un convenio para el cuidado y uso comunal del terreno designado Plaza de Fútbol, que se encuentra colindante con el Relleno Sanitario. Dicha área deportiva es parte de un acuerdo Municipalidad- Comunidad, desde los inicios del Relleno Sanitario. Su uso comunitario ha estado por más de 20 años a la disposición de Pueblo Nuevo. En la actualidad, al tener Asociación y mediante Asamblea conformar un comité de deporte comunal, nace como objetivo principal la recuperación mediante el trabajo conjunto, para tener una plaza deportiva digna a las necesidades de nuestra comunidad. Para nuestro pueblo, la plaza de fútbol es el único espacio público que tiene la juventud, niños, niñas y pobladores en general para hacer prácticas deportivas y tener una sana recreación, elemento importante, ante tanto flagelo que está enfermando a nuestra sociedad.

SOLICITUD DE PROPUESTA DE CONVENIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD Y LA ADI PUEBLO LAS MONAS/GARABITO PARA EL CUIDO Y USO COMUNAL DEL TERRENO DESIGNADO PLAZA DE FÚTBOL, QUE SE ENCUENTRA COLINDANTE CON EL RELLENO SANITARIO.

Al respecto, el Concejo **ACUERDA: REITERAR** el Artículo IV, inciso K, de la Sesión Ordinaria N°.184, celebrada el 06 de noviembre, 2023, donde en atención al escrito de fecha 02 de noviembre de 2023, notificado en el oficio **S.G.710- 2023**. (recibido mediante boleta de Plataforma de Servicios N° 41721), suscrito por la **SRA. ANGELA MARÍA LOZANO LORZA –PTA. ADI PUEBLO LAS MONAS/GARABITO**, por disposición del señor Presidente se le solicita a la administración municipal representada por el Alcalde Tobías Murillo Rodríguez (o quien ocupe su cargo) “que vaya adelantando lo del convenio”. **APROBADO con cinco votos a favor (el del Reg. Propietario – Juan Carlos Moreira Solórzano –Presidente del Concejo –, el de la Reg. Propietaria – Roció Delgado Jiménez –Vicepresidenta del Concejo –, el de la Regidora Estrella Mora Núñez, el del Regidor Francisco González Madrigal (quien funge como propietario en ausencia del Reg. Ernesto Alfaro) y el del Regidor Danilo Solís Martínez (quien funge como propietario en ausencia del Regidor Yohan Obando González), y cero votos en contra. SE DECLARA ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO III: CORRESPONDENCIA RECIBIDA.

A) LICDO. FERNANDO CASTILLO (PRESIDENTE) – FERNANDO CRUZ C. – LUIS FDO. SALAZAR A. – JORGE ARAYA G. – ANAMARI GARRO V. – INGRID HESS H – ALEXANDRA ALVARADO P – SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Remite **Res. N° 2023030583** del **Exp: 23-026361-0007-CO** mediante la cual indica lo siguiente: **“SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas quince minutos del veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.** Recurso de amparo interpuesto por **CINTHIA OROZCO RODRÍGUEZ**, cédula de identidad 0110670692, a favor de **ENOC PÉREZ OROZCO**, menor de edad, contra **LA MUNICIPALIDAD DE GARABITO.**”, que en su **“POR TANTO:** Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente por mantenerse la medida cautelar de suspensión de la beca de forma indefinida y sin definirse la situación del tutelado y por violación al derecho de petición). Se le ordena al Presidente del Concejo Municipal de Garabito, que gire las

Órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que esté dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice lo siguiente: **1)** se conozca y se decida sobre la situación del tutelado, concretamente, respecto al pago de la beca estudiantil, **2)** en caso de determinarse que el tutelado sí tiene derecho al pago de la beca, se le cancelen retroactivamente los montos correspondientes por dicho concepto y **3)** se le brinde respuesta a la accionante respecto a las gestiones planteadas los días 31 de marzo de 2023 y 21 de septiembre de 2023. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Garabito al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-”

RECESO

Al ser las 17:47 PM, el señor Presidente llama a un receso.

Al ser las 17:47 PM, el señor Presidente reanuda la Sesión.

SOLICITUD DE INFORME EN CUANTO A CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE LA SALA CONSTITUCIONAL, EN RECURSO DE AMPARO INTERPUESTO POR CINTHIA OROZCO RODRÍGUEZ, ESPECÍFICAMENTE CON EL FIN DE DETERMINAR SI YA LE FUE CANCELADA EN FORMA RETROACTIVA LA BECA DEL ESTUDIANTE ENOC DARÍO PÉREZ OROZCO.

Al respecto, por recomendación del Asesor Legal – Lic. Andrés Murillo Alfaro –el Concejo **ACUERDA: SOLICITAR** a la administración municipal representada por el Alcalde Tobías Murillo Rodríguez (o quien ocupe su cargo) informar si ya le fue cancelada en forma retroactiva la beca al estudiante **ENOC DARÍO PÉREZ OROZCO** (según lo acordado por este Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N°.185, Artículo IV, inciso G, celebrada el 13 de noviembre, 2023, oficios **S.G.713- 2023** y **S.G. 735- 2023**). **APROBADO con cuatro votos a favor (el del Reg.**

Propietario– Juan Carlos Moreira Solórzano –Presidente del Concejo –, el de la Reg. Propietaria – Rocío Delgado Jiménez –Vicepresidenta del Concejo –, el de la Regidora Estrella Mora Núñez, el del Regidor Danilo Solís Martínez (quien funge como propietario en ausencia del Reg. Yohan Obando González); y un voto en contra el del Regidor Francisco González Madrigal (quien funge como propietario en ausencia del Regidor Ernesto Alfaro Conde) y manifiesta que su voto es en contra porque en seguida de que se le reintegró el dinero de la beca a dicha funcionaria se le vio patinando sobre el hielo en Estados Unidos, por lo tanto, parece que está muy estable financieramente. **SE**

DECLARA ACUERDO FIRME

Con respecto a lo manifestado por el Reg. Francisco González el Regidor Danilo Solís le sugiere que averigüe bien la situación porque dicha señora le explicó que tiene un niño con problemas de salud y de ser así se merece la beca, también le dijo que es la hermana la que le paga los viajes a Estados Unidos.

B) LICDA. MAUREEN MARTÍNEZ LEDEZMA – SECRETARIA A.I – CONCEJO MUNICIPAL DE QUEPOS.

Remite oficio **MQ-CM-1716-23-2020-2024** de fecha 28 de noviembre de 2023, mediante el cual comunica que en el acuerdo 08, Artículo Quinto, Lectura de Correspondencia, adoptado por el Concejo Municipal de Quepos, en Sesión Ordinaria No. 292-2023, celebrada el día lunes 20 de noviembre del 2023; acuerdan darse por informados del Oficio S.G. 720-2023, ASUNTO: MOCIÓN DEL REG. ERNESTO ALFARO CONDE - SOLICITUD DE REUNIÓN PARA TRATAR EL TEMA DEL “PROYECTO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE OROTINA.- **INFORMADOS.**

C) CONSULTAS SICOP.

Correo electrónico de fecha 29 de noviembre de 2023, dirigido a este Concejo Municipal, mediante el cual indica lo siguiente: “Se les comunica que en la Gaceta N°222, de fecha 29 de noviembre del 2023, se ha publicado el aviso de consulta pública al proyecto denominado: “Reglamento para el Reajuste Precios en los Contratos de Obra Pública y la Revisión de Precios en los Contratos de Bienes y Servicios”. El texto de la propuesta se

Encuentra disponible en el siguiente

enlace <https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html>

Se otorga plazo hasta el 31 de enero del 2024, para presentar las observaciones por escrito a dicho proyecto, las cuales deberán ser remitidas únicamente al correo electrónico: dcop@hacienda.go.cr". **INFORMADOS.**

D) SRA. CAROLINA DELGADO RAMÍREZ – DIPUTADA – PARTIDO LIBERACIÓN NACIONAL.

Remite oficio **AL-FPLN-CDR-1116-2023** de fecha 29 de noviembre de 2023, dirigido a este Concejo Municipal, mediante el cual indica lo siguiente: "Asunto: Invitación a presentación informe violencia contra la mujer en política." Como presidenta de la Comisión Permanente Especial de la Mujer y en el marco de la conmemoración del mes de la No Violencia Contra la Mujer, deseo extenderles la siguiente invitación para que nos acompañen en la presentación del I Informe sobre la aplicación de la Ley N° 10.235, "Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política", denominado: "Ponerle fin a la violencia de género". Durante esta actividad presencial, informaremos sobre los alcances de dicha ley, expondremos las estadísticas sobre la creación de la reglamentación correspondiente por parte de las municipalidades y partidos políticos. Además, se abrirá un espacio de discusión con el objetivo de detectar necesidades, prioridades y posibilidades de actuación efectivas para la prevención y atención de la violencia política contra las mujeres, que conlleven a un abordaje integral a partir de medidas legislativas e institucionales que se pueden emprender. La presentación del informe se llevará a cabo el día **miércoles 6 de diciembre del presente año, con una duración de dos horas y media, iniciando a las 8:30 a.m en el Salón de Jefes de Estado, Expresidentes y Expresidenta de la República, en el piso 1 del Edificio Principal de la Asamblea Legislativa.**" **INFORMADOS.**

ARTÍCULO IV: SOLICITUDES VARIAS.

A) SR. HUGO DANIEL LOPEZ – VECINO DE GARABITO. Remite escrito sin fecha y sin número de oficio (recibido mediante boleta de Plataforma de Servicios N° 41908), dirigido a este Concejo Municipal, mediante el cual indica lo siguiente: "Mediante la

Presente me dirijo a ustedes con el fin de solicitar permiso para uso de la sala de reuniones del concejo el día viernes 8 de diciembre a las 5pm. La reunión convoca a las organizaciones cantonales y personas interesadas con el objetivo de avanzar en la gestión, creación y construcción de la programación de proyectos artísticos y culturales de Garabito 2024, el cual fue presentado en el concejo desde enero del 2023 sin resultados. Habiendo registro de diversos grupos cantonales que han manifestado el interés en el proyecto y reiterando que la inacción de parte del gobierno local implica la ausencia de presupuesto para el 2024, es importante ampliar el respaldo y participación de las organizaciones con el fin de poner el tema en la agenda, explicar el formato y método con el fin de brindar claridad en un espacio donde se puedan evacuar dudas y avanzar a una instancia superior.”

TRASLADO DE SOLICITUD DE PRÉSTAMO DE LA SALA DE SESIONES, PARA LA PROGRAMACIÓN DE PROYECTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES DE GARABITO 2024.

Al respecto, el Concejo **ACUERDA: TRASLADAR** dicha solicitud a la administración municipal representada por el Alcalde Tobías Murillo Rodríguez (o quien ocupe su cargo) para que coordine con el señor **HUGO DANIEL LOPEZ**, el préstamo de la sala de sesiones viernes 8 de diciembre a las 5pm, para la programación de proyectos artísticos y culturales de Garabito 2024 (en caso de que la sala esté disponible).

APROBADO con cinco votos a favor (el del Reg. Propietario – Juan Carlos Moreira Solórzano –Presidente del Concejo –, el de la Reg. Propietaria – Roció Delgado Jiménez –Vicepresidenta del Concejo –, el de la Regidora Estrella Mora Núñez, el del Regidor Francisco González Madrigal (quien funge como propietario en ausencia del Reg. Ernesto Alfaro) y el del Regidor Danilo Solís Martínez (quien funge como propietario en ausencia del Regidor Yohan Obando González), y cero votos en contra. SE DECLARA ACUERDO FIRME.

B) SR. HUGO DANIEL LOPEZ – VECINO DE GARABITO. Remite escrito sin fecha y sin número de oficio (recibido mediante boleta de Plataforma de Servicios N° 41909), dirigido a este Concejo Municipal, mediante el cual indica lo siguiente:

“Mediante la presente me dirijo a ustedes con el fin de **consultar la disponibilidad y solicitar permiso para uso del Parque de Jacó, Johannes Danker, los días 15,16,17, 22 y 23 de diciembre** para la realización de la feria artesanal de navidad. La propuesta tiene como objetivo generar una actividad orientada al sector productivo y artístico para **reunir a todos los emprendimientos cantonales, promover su organización y desarrollo.**”

TRASLADO DE SOLICITUD DE PERMISO PARA USO DEL PARQUE JOHANNES DANKER, LOS DÍAS 15,16,17, 22 Y 23 DE DICIEMBRE PARA LA REALIZACIÓN DE LA FERIA ARTESANAL DE NAVIDAD.

Al respecto, el Concejo **ACUERDA: TRASLADAR** dicha solicitud a la administración municipal representada por el Alcalde Tobías Murillo Rodríguez (o quien ocupe su cargo) para que coordine con el señor **HUGO DANIEL LOPEZ, el préstamo DEL PARQUE JOHANNES DANKER, LOS DÍAS 15,16,17, 22 Y 23 DE DICIEMBRE PARA LA REALIZACIÓN DE LA FERIA ARTESANAL DE NAVIDAD** (en caso de que el parque esté disponible).

El Regidor Francisco González Madrigal manifiesta que Ojalá que en esta feria sean solo emprendedores del cantón de Garabito y unir a las asociaciones deportivas que están ansiosas de tener un lugar donde ofrecer sus productos. También manifiesta que Ojalá el parque esté disponible porque recuerda que en algún momento se le aprobó el uso del parque casi por todo el año al señor Greivin Moscoso.

El señor Presidente del Concejo – Reg. Juan Carlos Moreira Solórzano – manifiesta que el 16 de diciembre si está ocupado el parque de Jacó.

APROBADO con cinco votos a favor (el del Reg. Propietario – Juan Carlos Moreira Solórzano –Presidente del Concejo –, el de la Reg. Propietaria – Roció Delgado Jiménez –Vicepresidenta del Concejo –, el de la Regidora Estrella Mora Núñez, el del Regidor Francisco González Madrigal (quien funge como propietario en ausencia del Reg. Ernesto Alfaro) y el del Regidor Danilo Solís Martínez (quien funge como propietario en ausencia del Regidor Yohan Obando González), **y cero votos en contra. SE DECLARA ACUERDO FIRME**

C) SR. JOVANNY MUÑOZ RAMIREZ – CÉDULA IDENTIDAD 4-0135-0546.

Remite escrito de fecha 28 de noviembre de 2023 (recibido mediante boleta de Plataforma de Servicios N° 41922), dirigido a este Concejo Municipal, mediante el cual indica lo siguiente: "Consejo municipal en representación de las comunidades Cristo Rey Virgen, Villa Nueva. Yo Jovanny Muñoz Ramírez elegido para formar parte de la comisión en sesión de consejo municipal amparado por la **asociación de desarrollo integral de la comunidad de cristo rey con cedula jurídica numero 3 002 884790** con todo respeto, les solicito respuesta inmediata de un Estado de avance con la decisión que Junta vial ha tomado respecto al oficio **S.G 632-2023** y las recomendaciones a la sesión municipal para adoptar las calles publicas de cristo rey Para así tomar un acuerdo he informar, plazo que se definió, fuese de 30 días, al 9 de noviembre y a la fecha no tenemos respuesta."

RESPUESTA A TRAMITE N° 41922, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE DECLARATORIAS DE CALLES PÚBLICAS EN LA COMUNIDAD DE CRISTO REY DE HERRADURA.

De conformidad con lo indicado por el señor Presidente – Reg. Juan Carlos Moreira Solórzano – el Concejo **ACUERDA**: Comunicarle al Señor Jovanny Muñoz Ramírez que hasta tanto la administración municipal no nos presente los criterios técnicos no podemos tomar una decisión sobre la declaratoria de calles públicas.

El Sr. Francisco González Madrigal solicita a la administración municipal los criterios técnicos lo antes posible, ya que a los vecinos les urge porque tienen un proceso de usucapión.

APROBADO con cinco votos a favor (el del Reg. Propietario – Juan Carlos Moreira Solórzano –Presidente del Concejo –, el de la Reg. Propietaria – Roció Delgado Jiménez –Vicepresidenta del Concejo –, el de la Regidora Estrella Mora Núñez, el del Regidor Francisco González Madrigal (quien funge como propietario en ausencia del Reg. Ernesto Alfaro) y el del Regidor Danilo Solís Martínez (quien funge como propietario en ausencia del Regidor Yohan Obando González), y cero votos en contra. SE DECLARA ACUERDO FIRME

D) SR. JOSÉ LORENZO BUSTOS – PRESIDENTE – ADI GUACALILLO/BAJAMAR.

Remite oficio **ADIGB 0079 2023** de fecha 28 de noviembre de 2023 (recibido mediante boleta de Plataforma de Servicios N° 41924), dirigido a este Concejo Municipal, mediante el cual indica lo siguiente: “Reciban un saludo de nuestra Asociación de Desarrollo Integral Guacalillo Bajamar. Desde el mes de febrero presentamos nuestro proyecto para construcción de oficina y bodega con un presupuesto de 12.000.000,00 y el compromiso de trabajar con mano de obra de la comunidad para la ejecución de esta obra.

Hemos recurrido varias veces a ustedes y a la oficina del señor Alcalde. No obtenemos ninguna respuesta si tenemos el contenido económico necesario para nuestro proyecto. La respuesta de que entramos en la modificación número 5 del presupuesto, que tenemos que esperar los proyectos de Lagunillas y Capulin, que tenemos su acuerdo por unanimidad, pero no significa que este aprobado. Les solicitamos se nos dé una respuesta con un acuerdo claro que nos permita insistir ante la administración y ante la oficina financiera que nos de la respuesta a nuestro proyecto. Un acuerdo que le exija a la administración dar respuesta a esta comunidad que ha dado prueba del trabajo que realizamos. Los invitamos a que vengan y conozcan nuestras instalaciones donde están invertidos todos los fondos del 2 por ciento y de las actividades que organizamos, nuestros informes y cuentas bancarias son públicas para que con total transparencia verifiquen nuestra administración en beneficio de nuestras comunidades. Quedamos en espera de su respuesta, se adjunta el oficio S.G.706-2023 donde nuestra solicitud es trasladada a la administración.”

TRASLADO DEL OFICIO ADIGB 0079 2023, Y SOLICITUD DE QUE EN LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N°.10-2023, SE INCLUYAN LOS C12.000.000,00 REQUERIDOS POR LA ADI DE GUACALILLO-BAJAMAR PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE UNA BODEGA Y OFICINA”.

Al respecto, el Concejo **ACUERDA: TRASLADAR** a la administración municipal representada por el señor Alcalde Tobías Murillo Rodríguez, o quien ocupe su cargo, el oficio **ADIGB 0079 2023** de fecha 28 de noviembre de 2023 (recibido mediante boleta de Plataforma de Servicios N° 41924), y **SOLICITARLE** incorporar en la modificación presupuestaria N°.10-2023, los c12.000.000,00(doce millones de colones) requeridos por la ADI de Guacalillo-Bajamar, para el “Proyecto Construcción de una bodega y oficina”

(trasladado a esa Alcaldía en los oficios **S.G.075- 2023** y **S.G.706- 2023**.),

Al mismo tiempo, el Lic. Andrés Murillo Alfaro – Asesor Legal del Concejo – manifiesta que mediante dicha modificación presupuestaria la administración deberá aportar los respectivos criterios técnicos. **APROBADO con cinco votos a favor (el del Reg. Propietario – Juan Carlos Moreira Solórzano –Presidente del Concejo –, el de la Reg. Propietaria – Roció Delgado Jiménez –Vicepresidenta del Concejo –, el de la Regidora Estrella Mora Núñez, el del Regidor Francisco González Madrigal (quien funge como propietario en ausencia del Reg. Ernesto Alfaro) y el del Regidor Danilo Solís Martínez (quien funge como propietario en ausencia del Regidor Yohan Obando González), y cero votos en contra.**

SE DECLARA ACUERDO FIRME.

E) SR. JOSÉ LORENZO BUSTOS – PRESIDENTE – ADI GUACALILLO/BAJAMAR.

Remite oficio **ADIGB 0082 2023** de fecha 28 de noviembre de 2023 (recibido mediante boleta de Plataforma de Servicios N° 41926), dirigido a este Concejo Municipal, mediante el cual indica lo siguiente: “Reciba un saludo cordial de nuestra Asociación de Desarrollo Integral Guacalillo Bajamar. El día de hoy 28 de noviembre el señor Alcalde nos recibió en su despacho, procedimos a solicitar se nos entregue copia de la consulta presentada ante la Procuraduría General de la República, ya que mediante oficio DAA OFI 1578 2023 de fecha 21 de noviembre 2023 se nos informa que dieron respuesta desde el 16 de octubre a su despacho. Solicitamos se nos apoye en esta gestión para tener conocimiento de la respuesta de la Procuraduría General de la República, Agradecemos su ayuda para que se nos entregue copia de la respuesta.”

El Sr. Francisco González Madrigal – Regidor Suplente – solicita al señor David Corrales – Segundo Vicealcalde- que por favor no muevan la niveladora de ese sector porque aparentemente la van a sacar sin haber terminado los trabajos.

El Lic. Andrés Murillo Alfaro – Asesor Legal del Concejo – manifiesta que esta nota no es clara, sin embargo, recomienda se traslade a la administración que en un plazo de **diez días hábiles** y en el tanto sea un documento público haga llegar a la **ADI DE GUACALILLO-BAJAMAR/GARABITO**, el documento solicitado mediante el referido

Oficio; de lo contrario, la administración deberá justificar la razón por la cual no puede hacer entrega del mismo.

TRASLADO DEL OFICIO ADIGB 0082 2023, Y SOLICITUD DE QUESE ENTREGUE A LA ADI DE GUACALILLO-BAJAMAR COPIA DE LA GESTIONES REALIZADA ANTE LA PROCURADURÍA.

Siguiendo la recomendación verbal Asesor Legal – Lic. Andrés Murillo Alfaro – el Concejo **ACUERDA: TRASLADAR** a la administración municipal representada por el señor Alcalde Tobías Murillo Rodríguez, o quien ocupe su cargo, el oficio **ADIGB 0082 2023** de fecha 28 de noviembre de 2023 (recibido mediante boleta de Plataforma de Servicios N° 41926), y **SOLICITARLE** que en un plazo de **diez días hábiles** y en el tanto sea un documento público haga llegar a la **ADI DE GUACALILLO-BAJAMAR/GARABITO**, el documento solicitado mediante el referido oficio; de lo contrario, la administración deberá justificar la razón por la cual no puede hacer entrega del mismo. **APROBADO con cinco votos a favor (el del Reg. Propietario – Juan Carlos Moreira Solórzano –Presidente del Concejo –, el de la Reg. Propietaria – Roció Delgado Jiménez –Vicepresidenta del Concejo –, el de la Regidora Estrella Mora Núñez, el del Regidor Francisco González Madrigal (quien funge como propietario en ausencia del Reg. Ernesto Alfaro) y el del Regidor Danilo Solís Martínez (quien funge como propietario en ausencia del Regidor Yohan Obando González), y cero votos en contra. SE DECLARA ACUERDO FIRME.**

F) LIC. ANDRÉS MURILLO ALFARO – ASESOR LEGAL DEL CONCEJO.

Presenta el oficio **ALCM-033-2023** dirigido a este Concejo Municipal, mediante el cual indica lo siguiente: “Asunto: Fraccionamiento de vacaciones del Auditor Interno.

NATURALEZA JURÍDICA DE LAS VACACIONES:

El derecho a las vacaciones se encuentra tutelado tanto en normas internacionales como nacionales. Así, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas se encuentra reconocido en el numeral 24, que dispone que:

“Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas”.

Por su parte, el artículo 7 inciso d) del Pacto Internacional de Derechos Económicos,

Sociales y Culturales, establece que: “Artículo 7.- Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:

d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.”

e) Disfrutarán de vacaciones anuales según el tiempo consecutivo servido, en la siguiente forma: i) Si hubieren trabajado de cincuenta semanas a cuatro años y cincuenta semanas, gozarán de quince días hábiles de vacaciones.

ii) Si hubieren trabajado de cinco años y cincuenta semanas a nueve años y cincuenta semanas, gozarán de veinte días hábiles de vacaciones.

iii) Si hubieren trabajado durante diez años y cincuenta semanas o más, gozarán de treinta días hábiles de vacaciones.

En nuestro ordenamiento jurídico, el pilar fundamental de derecho a las vacaciones se encuentra instituido en el artículo 59 de la Carta Fundamental, y desarrollado por el numeral 153 del Código de Trabajo, que disponen:

“Artículo 59.- Todos los trabajadores tendrán derecho a un día de descanso después de seis días consecutivos de trabajo, **y a vacaciones anuales pagadas, cuya extensión y oportunidad serán reguladas por la ley, pero en ningún caso comprenderán menos de dos semanas por cada cincuenta semanas de servicio continuo**; todo sin perjuicio de las excepciones muy calificadas que el legislador establezca. “ (El resaltado no es del original). “Artículo 153.- Todo trabajador tiene derecho a vacaciones anuales remuneradas, cuyo mínimo se fija en dos semanas por cada cincuenta semanas de labores continuas, al servicio de un mismo patrono ...”

La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha señalado que el derecho a las vacaciones “responde a una doble necesidad, tanto del trabajador como de su empleador: a) por una parte, es evidente el derecho del cual debe disfrutar toda persona, de tener un descanso que a nivel constitucional puede inclusive entenderse como derivado del derecho a la salud (artículo 21 de la Constitución), b) por la otra, las vacaciones del primero benefician también al segundo, ya que el descanso de aquél por

Un periodo, favorece su mayor eficiencia, al encontrarse, luego de ese lapso razonable de reposo, en mejores condiciones físicas y psíquicas para el desempeño de sus labores. Con base en ello, se concluye que las vacaciones tienen la ambivalencia de ser un derecho y deber del trabajador, pudiendo incluso su empleador obligarlo a disfrutarlas en tiempo.” (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, resolución No. 5959-93 de las 15:21 horas del 16 de noviembre de 1993; véase también la número 13075-2001 de las 15:58 horas del 19 de diciembre del 2001).

Sobre el fraccionamiento de vacaciones en el sector público. Por aplicación del principio de autointegración normativa del Derecho Administrativo (art. 9º de la LGAP), en ausencia de disposición especial que regule en el Código Municipal el fraccionamiento de las vacaciones, la norma aplicable es el artículo 32 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, puesto que es la única norma escrita de Derecho Administrativo que regula la materia en el empleo público. “Por la autonomía, independencia y autointegración del Derecho Administrativo respecto de otras ramas del derecho, el Derecho Privado –en este caso, el Código de Trabajo– solo puede ser aplicado in extremis o como última ratio, ante la ausencia total de normas escritas o no escritas en el ordenamiento jurídico administrativo (dictamen C-007-2011 de 14 de enero de 2011), pues la primera fuente supletoria a que debe acudir el intérprete jurídico en caso de que existan lagunas en la regulación concreta de determinadas relaciones de naturaleza pública, está constituida por el ordenamiento jurídico administrativo, comprensivo de la totalidad de las normas del Derecho Público (dictamen C-025-98 de 16 de febrero de 1998). Y según hemos admitido, la posibilidad de fraccionar las vacaciones hasta en tres tantos, dispuesta en el citado artículo 32 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, va dirigida específicamente al servidor bajo el régimen de empleo estatutario (dictamen C-313-2011 de 14 de diciembre de 2011)”. El ordinal 32 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil establece:

“Artículo 32.- Los servidores deben gozar sin interrupciones de su período de vacaciones y sólo podrán dividirlos hasta en tres fracciones por la índole especial de las labores que no permitan una ausencia muy prolongada, tal y como lo regula el artículo 158 del Código de Trabajo; los jefes respectivos están en la obligación de autorizar el pleno goce

De este derecho a sus subalternos, y disponer el momento en que éstos lo disfruten, debiendo programarlas dentro de las quince semanas siguientes al advenimiento del derecho y otorgarlas antes de que se cumpla un nuevo período. Por consiguiente queda prohibido la acumulación de vacaciones, salvo cuando las necesidades del servicio lo requieran y a solicitud escrita del servidor, se podrá acumular únicamente un período, mediante resolución razonada de la máxima autoridad que así lo autorice, según los términos del Artículo 159 del citado Código”. (El subrayado y el destacado no son del original). “Así, hemos reconocido que el fraccionamiento de vacaciones en hasta tres tractos no está, en principio, destinado a cualquier tipo de servidor, sino a aquellos que por la índole especial de las labores desplegadas no permitan su ausencia prolongada al trabajo; concepto jurídico indeterminado que no es posible reducirlo a una única definición, ni enlistar taxativamente los elementos que lo integran. Por el contrario, la delimitación de sus alcances debe responder, caso por caso, a lo que el concepto en sí mismo evoca y a la razonabilidad jurídica. De modo que esta Procuraduría, desde hace años, al analizar ese concepto ha sostenido que hace referencia a aquellos servidores que por sus condiciones particulares deban permanecer en funciones aun cuando ya tengan derecho a vacacionar, por la dificultad que tiene el patrono para reemplazarles (dictamen C-021-93 de 9 de febrero de 1993)”. Aun cuando las vacaciones anuales supongan, en principio, el disfrute “ininterrumpido” de un tiempo libre y de descanso remunerado, es jurídicamente factible, a modo de excepción, su fraccionamiento consensuado en hasta tres tractos (pronunciamiento OJ-109-2004 del 06 de setiembre del 2004). EN CUANTO A LAS VACACIONES COLECTIVAS LA JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA SEÑALA:

“En ese sentido se adiciona el dictamen C-415-2007 op. cit. y se reconsideran parcialmente y en lo conducente, el dictámenes C-217-2008 de 25 de junio de 2008 y el pronunciamiento OJ-206-2003 de 23 de octubre de 2003, en cuanto establecen que “no es posible fraccionar la vacaciones de los funcionarios públicos, más de tres períodos, tal y como lo establece el artículo 32 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, en plena concordancia con el artículo 158 del Código de Trabajo”.

Interesa advertir que según hemos interpretado, las denominadas “vacaciones colectivas” programadas unilateralmente por la entidad patronal por razones de conveniencia y de utilidad pública, no se configuran dentro de las hipótesis de fraccionamiento a que se refiere el mencionado artículo 32 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, pues como ya se apuntó, lo que se prevé en esta norma es la posibilidad de que el servidor o funcionario fraccione sus vacaciones hasta en tres partes, con la previa anuencia de la Administración, supuesto este último que no se da en el primer caso (dictamen C-313-2011 op. cit.). Y con respecto a los periodos de vacaciones acumulados, se reitera que el principio de continuidad y eficiencia en el servicio público nos obliga a interpretar que sí podrían fraccionarse los periodos anteriores, de manera que el trabajador no se ausente por periodos prolongados si las necesidades del servicio público así lo requieren. En efecto, recordemos que el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública contempla un principio general según el cual “La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios y beneficiarios.” Bajo esta inteligencia, en el caso de periodos de vacaciones acumulados, la Administración deberá tomar las acciones pertinentes para que los empleados disfruten de los periodos acumulados por encima del máximo permitido, considerando en cada caso que la acción tomada no tenga como efecto una desmejora o paralización en el servicio público que brinda la institución. No obstante, debe insistirse en que la acumulación únicamente es permitida por un único periodo, por lo que las medidas adoptadas deben procurar regularizar este instituto de manera que los trabajadores disfruten de su derecho a vacaciones de conformidad con lo establecido por el ordenamiento jurídico.

Recuérdese que el hecho de que un funcionario, por diversas circunstancias, no haya podido disfrutar las vacaciones, y éstas se encuentran acumuladas, en modo alguno autoriza al patrono a omitir o desconocer el otorgamiento de ellas. (Dictamen C-503-2006 de 21 de diciembre de 2006).

Por ello, en virtud del carácter que posee el instituto vacacional en nuestro ordenamiento jurídico, es dable que la Administración, en el ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, pueda obligar de manera planificada a los servidores que poseen vacaciones no disfrutadas en años anteriores (acumuladas), para que procedan a disfrutarlas en su propio beneficio. Ello, bajo una programación racional y ordenada, tal que puedan disfrutarse sin menoscabo del servicio público que allí se presta, habida cuenta que ese derecho no prescribe mientras subsista la relación de servicio –artículo 602 del Código de Trabajo, y doctrina que lo informa–. (Pronunciamiento OJ-173-2001 de 20 de noviembre de 2001; dictámenes C-503-2006 de 21 de diciembre de 2006, C-001-2012 de 02 de enero de 2012). No está demás reiterar que el cumplimiento de la obligación de otorgar las vacaciones a cada uno de los servidores, al tenor de los parámetros legales mencionados, evitaría además que ante una eventual liquidación se tenga que cancelar cuantiosas sumas de dinero por concepto de indemnización, al encontrarse el trabajador dentro de la hipótesis del inciso a), del artículo 156, del Código en referencia (dictamen C-001-2012 de 02 de enero de 2012). En síntesis, de lo expuesto hasta aquí se puede afirmar que el “periodo actual” de vacaciones puede fraccionarse hasta en tres periodos, sin tomar en cuenta las vacaciones colectivas que lleguen a decretarse; mientras que las vacaciones acumuladas –es decir, las que no fueron disfrutadas oportunamente por el servidor– así como las vacaciones que excedan el plazo mínimo de dos semanas constitucional y legalmente reconocido, sí podrían fraccionarse en más periodos con el fin de atender, por una parte, las necesidades particulares de cada servidor y, por otra, la continuidad y la eficiencia en la prestación del servicio público. En caso de que no exista acuerdo en cuanto a la fecha en que ha de disfrutarse el periodo de vacaciones (tanto en lo relativo al “periodo actual” como en lo concerniente a los periodos acumulados), corresponderá a la Administración definir esa fecha, con sujeción a los parámetros expuestos.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Ante la ausencia de norma especial que regule en el Código Municipal el fraccionamiento de las vacaciones, bajo la égida del principio de autointegración del Ordenamiento

Administrativo (art. 9 LGAP) y considerando la relación jurídico administrativa de sujeción especial existente entre el estado y sus servidores, la norma aplicable es el artículo 32 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, puesto que es la única norma escrita de Derecho Administrativo que regula la materia en el ámbito del empleo público a un servidor como el auditor que no le aplica la convención colectiva(ver artículo 1), por lo que es posible dividir el periodo de vacaciones en tres fracciones, especialmente en aquellos casos en que, por sus condiciones particulares, los servidores deban permanecer en funciones aun cuando ya tengan derecho a vacacionar, por la dificultad que tiene el patrono para reemplazarles, y debe existir un acuerdo entre el servidor y el patrono para realizar dicha actuación.

El fraccionamiento de las vacaciones hace referencia al “periodo actual” que se está disfrutando, entendido como el mínimo de las dos semanas constitucional y legalmente previsto, no así al resto de días añadidos a diversos colectivos del empleo público, a modo de mejora de condiciones por sobre aquel mínimo, ni a los periodos que, por diversas circunstancias, no han sido disfrutados oportunamente por el trabajador, supuestos estos últimos en los que sí resulta procedente efectuar los fraccionamientos necesarios para que el trabajador disfrute de su periodo de vacaciones, sin demérito del servicio público eficiente que debe brindarse.”

Con relación al tema de las vacaciones del Auditor se delibera lo siguiente:

Lic. Andrés Murillo Alfaro – Asesor Legal del Concejo, - “El criterio es sobre las vacaciones del Auditor Interno que me trasladaron eh este la semana anterior eh básicamente la duda radicó en lo siguiente: este, se está pidiendo el acogimiento de las vacaciones colectivas y dos fraccionamientos; entonces básicamente la duda del Concejo nació en lo siguiente este eh la regidora Estrella preguntó si era legal el fraccionamiento que se estaba realizando entonces eh me lo lleve a estudio y efectivamente este eh lo que son las vacaciones este de normativa de convenios internacionales está regulado en los artículos veinticuatro de la declaración Universal de Derechos Humanos y el articulo siete inciso d del pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, este el en cuanto al ordenamiento jurídico costarricense, artículo cincuenta y nueve de la Carta

Magna que indica que todos los trabajadores tendrán derecho a un día de vaca de descanso después de seis días consecutivos de trabajo, y a vacaciones anuales eh pagadas cuya extensión y oportunidad serán reguladas por la ley, este pero que en ningún caso será menos de dos semanas, eh posteriormente el artículo ciento cincuenta y tres del Código de Trabajo indica que todo trabajador tiene derecho a vacaciones anuales remuneradas cuyo mínimo se fija en dos semanas por cada cincuenta semanas de labores este continuas y aquí da asunto el voto este 13075-2001 de la Sala Constitucional, verdad sobre eh los Derechos Humanos que es el disfrute de las de las vacaciones entonces básicamente eh analizo eh algunas jurisprudencias administrativas por parte de la Procuraduría General de la República en donde eh indica lo siguiente: si bien el artículo cincuenta y nueve de la Carta Magna nos indica que hay un derecho de todo trabajador eh la norma especialísima en materia municipal es el Código Municipal, el Código Municipal en su artículo ciento cincuenta y cinco inciso e, eh las cantidades de vacaciones que tiene los servidores por lapsos trabajados, por años eh trabajados, entonces creando una regla quince días si usted tiene un año, si tiene dos años tiene un poquito más de vacaciones, etc; pero el Código Municipal no regula lo que son las este eh los fraccionamientos de vacaciones, entonces este por aplicación al principio de integración normativa del derecho administrativo, que es el artículo nueve de la Ley General de la Administración Pública, indica que en ausencia de disposición especial que regule el el derecho administrativo el fraccionamiento de las vacaciones eh y en ausencia del Código Municipal indica la Procuraduría la norma aplicable es el artículo treinta y dos del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, sigue indicando que por la autonomía y la independencia de auto integración del Derecho Administrativo respecto de otras ramas del derecho privado en este caso el Código de Trabajo solo puede ser aplicado y aquí es muy importante in extremis o como última ratio, ante la ausencia total de normas escritas o no escritas en el ordenamiento jurídico administrativo ver dictamen C-007-2011, pues la primera fuente supletoria a que debe acudir el intérprete jurídico en caso de que existan lagunas en la regulación concreta de determinadas relaciones de naturaleza pública, está constituida por el ordenamiento jurídico administrativo, ese es el artículo nueve de la Ley

General de la Administración Pública, comprensivo de la totalidad de las normas del Derecho Público y según se ha admitido, la posibilidad de fraccionar las vacaciones hasta en tres tantos, dispuesta en el citado artículo treinta y dos del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, va dirigida específicamente al servidor bajo el régimen de empleo de estatutario, esto por lo siguiente: si ustedes analizan el artículo ciento cincuenta y ocho del Código de Trabajo, eh dice que se puede fraccionar hasta en dos tantos lo más, y siempre lo mejor es que se disfruten en un solo tracto pero da la posibilidad de dos, entonces siendo que el Código Municipal habla sobre las vacaciones pero no regula fraccionamientos siguiendo el la autonomía e independencia auto integración del derecho administrativo antes de acudir al derecho privado que va a ser el Código de Trabajo hay que analizar las normativas y fuentes escritas o no escritas del ordenamiento jurídico administrativo y dentro de el las fuentes administrativas dentro del sector público que está desde las Convenciones Colectivas hasta el el Estatuto de Servicio Civil, ahora bien en cuanto a los Auditores en su artículo uno de la Convención Colectiva eh están fuera del alcance eh por por más bien deben de estar eh velando por por por que se cumpla la Convención o cualquier anomalía en las mismas, entonces el artículo treinta y dos del Reglamento del Estatuto del Servicio Civil establece **“Artículo 32.- Los servidores deben gozar sin interrupciones de su período de vacaciones y sólo podrán dividirlas hasta en tres fracciones por la índole especial de las labores que no permitan una ausencia muy prolongada, tal y como lo regula el artículo 158 del Código de Trabajo; los jefes respectivos están en la obligación de autorizar el pleno goce de este derecho a sus subalternos”**, sigue continuando que el fraccionamiento de vacaciones en hasta tres tractos no está, en principio, destinado a cualquier tipo de servidor, sino a aquellos que por la *índole especial* de las labores desplegadas no permitan su ausencia prolongada al trabajo; concepto jurídico indeterminado que no es posible reducirlo a una única definición, ni enlistar taxativamente los elementos que este lo integran, este también eh eh aquí copio los dictámenes C-415-2007, el C-313-2011 eh este sobre vacaciones colectivas, que las vacaciones colectivas es diferente a este lo que es este el el fraccionamiento entonces indica eh la Procuraduría dice que interesa advertir que según

Hemos interpretado, las denominadas vacaciones colectivas programadas unilateralmente por la entidad patronal por razones de conveniencia y de utilidad pública, no se configuran dentro de las hipótesis de fraccionamiento a que se refiere el mencionado artículo 32 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, pues como ya se apuntó, lo que se prevé en esta normativa es la posibilidad de que el servidor o funcionario fraccione sus vacaciones hasta en tres partes, con la previa anuencia de la Administración, supuesto este último que no sea este en las vacaciones colectivas las vacaciones colectivas entiéndase las de semana santa y las de fin de año, que en realidad a gobierno central o a la administración determinan enviar a determinar a la mayoría de funcionarios aquí casi que todos este en las vacaciones colectivas y eso no está incluyendo un fraccionamiento, entonces si una persona tiene treinta días de un periodo de vacaciones, y si el patrono gusta verdad, puede fraccionarlo en quince días, en quince días además las de semana santa y además las de este las que se dan para navidad así como también se le puede indicar que se le dan las colectivas y en un solo tracto si el patrono decide le dice no, yo no se las voy a fraccionar en quince y quince, yo lo voy a mandar a usted treinta días; me voy a poner yo de ejemplo a mí las vacaciones me las da Tobías y si Tobías me dice que un solo tracto en debo irme, trataría de negociarlas en dos y si me dice que no, al final de cuenta en no se podría en yo no podría hacer nada tendría que en coger mis vacaciones en un solo tracto; entonces básicamente la propuesta que indica el Auditor en contiene dos fraccionamientos, dos fraccionamientos y un colectivo de de semana digo de de navidad; en este en cuanto a lo que a mí me preguntan en el artículo treinta y dos del del Re del Estatuto de de Civil indica que se puede hasta un tanto de tres debe determinar el patrono, efectivamente no soy yo el que debo decir si es si si Julio este tiene labores especiales debe de ser el patrono determina que efectivamente realiza labores en de de de difícil reemplazo efectivamente para llegar a un plazo de tres aunque repito, él está solicitando es un plazo de dos, y así mismo la Procuraduría ha indicado en diversos dictámenes este es un criterio que emito de once páginas diez once páginas, en donde diferencia el fraccionamiento con las en este vacaciones este que se conceden en este en colectivas entonces básicamente si el patrono lo fundamenta para la duda que tienen

Puede llegar a fraccionarse en un tanto de tres eh por Código de Trabajo se puede fraccionar en dos, verdad en el peor de los casos, digamos este se le puede aplicar el el el cualquiera de las dos el ciento cincuenta y ocho o el treinta y dos que va a permitir dos fraccionamientos y está solicitando las vacaciones efectivamente colectivas, entonces ya depende del patrono que es el Concejo Municipal efectivamente en pleno y con un voto de tres de la mayoría absoluta determinarle si este desean eh aceptarle el plan de vacaciones que él presenta, el plan que él presenta eh no contraviene el ordenamiento jurídico que es lo que a mí me me corresponde y debe este eh analizar el el ustedes como jefe la oportunidad y conveniencia de efectivamente otorgar las eh las vacaciones ya no es efectivamente ya no es asunto mio analizar la oportunidad o conveniencia efectivamente de otorgar las vacaciones a un servidor municipal, pero en cuanto al planteamiento de de las vacaciones no no deviene en ilegal el fraccionamiento eh analizado, son dos los que se estan haciendo y unas vacaciones eh este colectivas que si el patrono si decide darlas.”

Sr. Juan Carlos Moreira Solórzano – Regidor Propietario (Presidente del Concejo), -
“Francisco tiene la palabra por cinco minutos.”

Sr. Francisco González Madrigal – Regidor Suplente, - “Sí, eh bueno les recuerdo que ya la Contraloría había dicho que en Garabito esto es una práctica irregular verdad y no es la primera vez que el Auditor acumula vacaciones y que pide algunas situación especial y que le paguen las vacaciones y cuestiones así, el lo cual pues eh no está bien, verdad, ya lo hizo él, y también les recuerdo que la Sesión Ordinaria 177 del 18 de septiembre del 2023 no sé si es que al Asesor Legal se le olvidó que ya este Concejo había acordado contratar un auditor para mandar a Don Julio de vacaciones, e incumpliríamos este acuerdo y cualquier otra acuerdo que se tome, entonces yo les sigo recomendando a este Concejo Municipal que eh continuemos con la contratación del auditor en sustitución y del Sr. Don Julio el Auditor actual para que el disfrute las vacaciones sin ningún inconveniente todos los días que tiene y nosotros pues seguiríamos lo que ya este Concejo se acordó el 18 de septiembre en la Sesión Ordinaria 177 para no variar porque no entiendo cuál sería el objetivo de ahora este seguir digamos seguir las instrucciones o la solicitud del auditor

Debido a que más bien este sería bueno que venga un auditor fresco a hacer un poquito de trabajo a esa oficina debido a que Don Julio pues está saturado y de la saturación no hace ningún trabajo, ¿verdad?, entonces sería bueno que tome las vacaciones pegaditas para que vaya y se refresque y tal vez venga el otro año con un ímpetu más positivo en favor de del pueblo de Garabito, eh así que bueno los insto a continuar con el acuerdo que ya tiene este Concejo Municipal de contratar un auditor para que eh Don Julio pueda disfrutar de las vacaciones al ciento por ciento.”

Sr. Juan Carlos Moreira Solórzano – Regidor Propietario (Presidente del Concejo), - “Don Danilo tiene la palabra por cinco minutos.”

Sr. Danilo Solís Martínez – Regidor Suplente, - “Gracias Sr. Presidente; eh yo sería también del mismo lado de lo que dice Don Francisco porque ya en esa Sesión 177 ya se había tomado un acuerdo incluso el compañero Yohan Ramírez, no entiendo ustedes como dice Francisco porque se le olvidó tanto un acuerdo y no sé si es que pretenden bueno o no sé llévalo a votación, a incurrir en error imagínese ustedes lo que es tomar un acuerdo y pásale por encima al acuerdo y buscar una persona ahí para que haga las vacaciones; si la ley lo dice como dice el Licenciado estamos de acuerdo, pero ya hay un acuerdo también de este Concejo y entonces hay que respetar ese acuerdo, aunque no me extraña porque aquí hay más de un acuerdo incluso días no se han hecho nada en realidad, estoy hablando incluso del Sr. Alcalde que toma decisiones y no, pero de parte ahora de este Concejo yo estaría votando en contra porque ya hay un acuerdo sobre ese caso; muchas gracias.”

Sr. Juan Carlos Moreira Solórzano – Regidor Propietario (Presidente del Concejo), - “Licenciado tiene la palabra.”

Lic. Andrés Murillo Alfaro – Asesor Legal del Concejo, - “Eh ok, este desde el momento que el por supuesto que me acuerdo de ese acuerdo, efectivamente, eh la semana pasada cuando se sometió a votación eh trasladármelo a mí persona a ver si se podía fraccionar es porque yo supongo, verdad, o sea si la voluntad del Concejo era no fraccionarlo y enviarlo todo, para nada lo manda a estudio, verdad, eh efectivamente, yo me lo llevo a estudio y efectivamente como le digo aquí hay once hojas donde yo tengo

Que estudiar efectivamente leer la jurisprudencia sobre si se puede fraccionar, verdad, luego por eso le digo es el Órgano Colegiado ustedes como jefatura los que deciden si se fracciona o no se fracciona, porque el derecho está y por eso me puse yo de ejemplo, Don Tobías me puede decir me voy me los fracciona en tres o me manda eh en en una sola tira, ya eso no depende del asesor legal, eso depende del Órgano Colegiado, verdad, entonces el acuerdo anterior de si indicaba que una una una sustitución y no recuerdo si si indicaba los plazos y los días que se iba, y cuando efectivamente vamos a ver si a mí Tobías me dice váyase a vacaciones y me revoca el oficio, eh podría tomarme otro, verdad, pero digamos yo hago el estudio no en en en en base a lo que el Concejo Municipal este día me dice la semana pasada, ¿Qué si es posible un fraccionamiento de vacaciones?, y ¿cuánto es?, entonces yo lo que dije es porque tenía una duda, sabía que el Código de Trabajo me decía dos, pero sé de algunos criterios jurisprudenciales que han aumentado hasta tres en algunos casos, entonces ante la duda yo les dije tengo que estudiarlo, este Estrella le nace la duda y me lo envían a mí pero pero día efectivamente yo cuando lo hago bueno digo bueno si la finalidad del Concejo era enviarlo día me hubiera ahorrado un día de trabajo efectivamente porque formular eso osea lo pueden leer aquí va esto formulado de jurisprudencia, pero bueno es una parte de trabajo de aclaración, el tema mio es nada más en cuanto a la posibilidad de que ustedes pueden fragmentarle a un funcionario al igual que la municipalidad puede fraccionarle, sobre periodo tres veces, verdad, luego es responsabilidad del patrono que el funcionario no acumule eh eh vacaciones, no es responsabilidad del trabajador es del patrono, y luego el fraccionamiento ya lo ha dicho la Procuraduría que el fraccionamiento es sobre cada periodo, osea vamos a ver, si hay cinco periodos acumulados, osea le puede dar hasta tres, verdad, hasta tres no es que son tres obligados, hasta tres, según la normativa, si aquí usted le aplica la Convención Colectiva y la Convención Colectiva dice que dos, ya aplica ese, entonces pongámoslo a dos, y usted tiene tres periodos vencidos se lo pueden hacer en seis tractos, y luego yo ahí están los los criterios de la de la Procuraduría entonces que, básicamente lo que ha llegado a decir la Contraloría en algún momento es que se deja acumular las vacaciones efectivamente, pero el que acumula las vacaciones

Es por responsabilidad patronal, el patrono tiene que saber antes de que se acaben las vacaciones antes de que venga; un un vamos a ver Juanito eh el primero de julio tiene vacaciones, entonces es deber del patrono saber que antes de que llegue ese primero de julio que Juanito acabe los quince días de vacaciones que tiene si quiere en dos tractos, y se los negocia, coja en una semana en enero y otra en febrero para cuando venga el plazo eh ya tenga cero vacaciones y viene el del nuevo, si la persona la dejaron acumular es una responsabilidad patronal y no no del del servidor, entonces básicamente aclaro eso no es que que los quiera inducir un error no no a mí me mandaron a estudiar ¿cuánto se puede fraccionar?, y efectivamente si hay un acuerdo tomado que se de que se determine fue la voluntad del Concejo en ese momento, efectivamente, y luego la voluntad del Concejo el lunes anterior fue que estudiara yo si el plan de de trabajo y propuesto por la auditoría implicaba alguna ilegalidad con el ordenamiento jurídico y no no le implica qué es lo que yo les puedo decir, ustedes son los que deben determinar los plazos si le quieren aceptar, si quieren aceptar el otro o los plazos si aceptan el otro se va de una vez y si aceptan este plan que es un derecho que tiene el trabajador de poner una contrapropuesta este efectivamente tendrían que acoger ese y revocar el otro efectivamente, verdad, pero ya eso es cuestión eh patronal y ustedes son el diay el patrón de él.”

Sr. Juan Carlos Moreira Solórzano – Regidor Propietario (Presidente del Concejo), - “Pero en el momento de que ya esté se acepta este el otro queda revocado, si así se diera; por eso dije que no pagara porque tendría que apagar el micrófono a Don Danilo. Don Danilo un momentito; vuélvale a dar. – Licenciado.”

Lic. Andrés Murillo Alfaro – Asesor Legal del Concejo, - “Ok, eh este diay sí quieren.”

Sr. Juan Carlos Moreira Solórzano – Regidor Propietario (Presidente del Concejo), - “Si se aceptaría este.”

Lic. Andrés Murillo Alfaro – Asesor Legal del Concejo, - “Si aceptan esa, antes de aceptar esa, deben de revocar el otro, efectivamente, con eh revocación de la ley general de la administración pública, cualquier acto siempre y cuando no haya generado derechos subjetivos, si genera derechos subjetivos debe de ir al procedimiento del 173

Que es digamos por decirlo no es que usted llega da un permiso de construcción y usted lo va a revocar no en ese caso no aplica porque tiene que aplicar la anulación pero si no generó derechos subjetivos pueden revocarlo efectivamente, pero es es a lo que voy verdad es el Concejo el que va a determinar si se acoge el anterior si quiere revocarlo y acogerle el plan de solicitud y es una cuestión meramente patronal y a lo que respectaba a la solicitud mía el fraccionamiento ahí está justificado de la cantidad de veces que se puede hacer.”

Sr. Juan Carlos Moreira Solórzano – Regidor Propietario (Presidente del Concejo), - “Don Danilo tiene la palabra tres minutos.”

Sr. Danilo Solís Martínez – Regidor Suplente (funge como propietario), - “Bueno, yo no soy abogado pero me parece que lo que he oído la otra vez otro abogado revocar un acuerdo es algo muy serio entonces y cuando el compañero Johan presentó la moción creo que Andrés tenía que haberle dicho de qué forma se podía hacer o de qué forma no se debe hacer las cosas y también Andrés vieras que hay una duda también cuando eh estuvo yo creo que fue cuando el alcalde Don Marvin Elizondo a Fernando no le pagaron un montón de vacaciones porque eran vacaciones muy viejas no sé a qué ley se acogieron pero sí estoy seguro que no se las pagaron se ese hizo un despelote aquí en la municipalidad y no se las pagaron y porque lo que usted dice tal vez si no digo que no tenga razón porque por ese caso fue el patrón había dejado pasar mucho tiempo, entonces en ese momento Fernando perdió un montón de vacaciones pero no yo no voy a revocar un acuerdo porque imagínese que cualquier persona viene aquí y toma un acuerdo de Concejo y es algo bueno para la comunidad o para un beneficio de lo que sea diay a los días venimos y revocamos el acuerdo no lo veo muy claro para como para el Concejo y mucho menos para el cantón y para la comunidad, muchas gracias.”

Sr. Juan Carlos Moreira Solórzano – Regidor Propietario (Presidente del Concejo), “Licenciada Estrella tiene la palabra por 5 minutos.”

Sra. Estrella Mora Núñez – Regidora Propietaria, - “Gracias; no creo ocupar los 5 minutos es solo para agregar un comentario eh no quiero salirme del tema pero quiero anexar este a otro eh sabemos que como lo acaba de decir el Licenciado y lo dice La Ley General de

La Administración Pública como nace eh se puede eh eliminar verdad el mismo ente que lo crea es el mismo ente que lo puede quitar, en este caso si es el Concejo el que lo ha establecido es el mismo Concejo el que lo puede quitar, de ahí que hace días traemos la inquietud de cómo nació y ya digo no me quiero salir del tema pero quiero aprovechar de de qué se relaciona de lo de los permisos para las actividades de las asociaciones o de los otros entes verdad que tenemos en boca que que queremos autorizar un permiso pero cómo anda que ya hay un acuerdo no hemos llegado a ninguna aterrizar en nada, misma situación que se va a dar y qué se puede y que se debe dar, así como nació que se viera que no se pueden dar actividades simultáneamente, nosotros también como Concejo podemos eliminar ese acuerdo y que nazca un nuevo acuerdo que si se puedan realizar actividades simultáneamente si estas no se perjudican entre sí porque a cómo nace se puede eliminar.”

Sr. Juan Carlos Moreira Solórzano – Regidor Propietario (Presidente del Concejo),
“Licenciado eh no este. No Francisco o ya para ir cerrando, Licenciado.”

Lic. Andrés Murillo Alfaro – Asesor Legal del Concejo, - “Ok eh la revocación nace del artículo 153 de la Ley General de la Administración Pública y es por cuando aparecieron circunstancias nuevas oportunidad o por razones de oportunidad, conveniencia y mérito verdad, entonces ahí es donde se puede llegar a revocar las las circunstancias las debe dar la la administración efectivamente porque decide revocar, no es solo decir ya revoco porque porque diay listo, revoco porque es oportuno y conveniente efectivamente eh no se digamos da la justificación y la motivación a ese acuerdo ¿por qué?, porque osea se puede revocar cualquier acto administrativo la Ley General de la Administración Pública norma supletoria del Código Municipal efectivamente, y este entre las revocatorias de la revocación del acto son todos los actos que no generaron derechos subjetivos, verdad, como como le dije verdad, usted no puede revocar una licencia de expendio de bebidas alcohólicas, este sí si le meten una una un recurso de revocatoria, pero si ya usted se lo dio a la persona le generó un derecho de de comercio usted para revocar ese acto tiene que que ir a un proceso de administrativo y darle el derecho de defensa y el debido proceso verdad si usted lo que están tomando una decisión que no va a afectar a una

Persona y que no generó un derecho subjetivo por razones de oportunidad y conveniencia que ahí sí quiero que que conste efectivamente es por el medio por el cual se se puede revocar entonces debe el Concejo Municipal indicar la oportunidad y la conveniencia de revocar el acuerdo anterior para ahora tomar uno nuevo indicándole por qué van a darle las la las vacaciones fraccionadas. en el entendido de que yo ya les he indicado que el fraccionamiento no deviene en ilegal verdad, no es que bueno acogiendo lo que el Licenciado dice, sí pueden acoger con lo que yo estoy diciendo de que el el un fraccionamiento, pero la oportunidad y la conveniencia de revocar el anterior debe de nacer del Concejo Municipal y dar los la motivación suficiente de por qué van a revocar el acto para acoger este este otro y alguien lo explica efectivamente diay podrían hacerlo.”

Sr. Juan Carlos Moreira Solórzano – Regidor Propietario (Presidente del Concejo), “Francisco tiene la palabra por 3 minutos”.

Sr. Francisco González Madrigal – Regidor Suplente (funge como propietario), - “Sí, eh bueno siendo la auditoría el único departamento qué pertenece a este Concejo que es un órgano de este Concejo creo que la oportunidad está en enviar al auditor todas las vacaciones posibles y contratar un auditor para que le supla y así podremos establecer una medición del rendimiento del auditor que hemos tenido por tantos años sin ningún resultado, eh claramente sería un favorecer una idea totalmente inoportuna, donde en lugar de sumar al departamento de auditoría, eh el auditor se iría de vacaciones en una o dos o tres partes no sé cuántas partes este fue que no recuerdo cuántas partes solicitó la los días que tiene y deja diezmada durante esos días a la auditoría, claramente no va a no vamos a aumentar el paso si este Concejo lo que busca es que la auditoría siga tal cual está, pues diay si quiere revoquen el acuerdo que ya hay de contratar un auditor para que él tome todas las vacaciones si este Concejo lo que quiere es que la auditoría eh avance pues simplemente enviemos al auditor que no ha hecho nada durante todos estos años a vacaciones y contratemos un auditor para que lo supla, yo creería que esa es la intención de este Concejo por lo menos la mía esa es que la auditoría haga algo, y si el auditor que está actualmente no hace nada pues intentemos traer otro, aprovechando que tiene un montón de vacaciones acumuladas que se vaya a descansar a quitarse el estrés, y

Empezamos con un auditor nuevo y podríamos ver alguna actividad dentro de la auditoría verdad así que yo creo claramente qué y confío en que este Concejo estos cinco regidores propietarios que estamos acá hoy lo que queremos es el bienestar para nuestro cantón y para nuestra municipalidad y no queremos afectar a ningún colaborador fraccionándole las vacaciones, mucho menos no sé por qué ha sido la intención de acumularle vacaciones verdad pero yo creo que es momento de de solucionar y enviarlo a él a vacaciones o sea veo que ya el acuerdo está no veo por qué tenga que revocarse ni pensar en revocar más bien pensemos en decirle a la administración que empiece a contratar el auditor suplente o el que viene a suplir al auditor propietario para que Don Julio este vaya a descansar y disfrute sus vacaciones eso es lo correcto y no tendríamos que alterar absolutamente nada de lo que ya está acordado eh así que bueno les motivo a los regidores propietarios que invitemos el auditor a descansar y y intentemos con un auditor nuevo para ver si este nos viene a dar algunas soluciones importantes importantísimas que deben de haber en esta municipalidad en cuanto a la corrupción y al mal manejo que ha venido teniendo la administración en municipal hasta el día de hoy; gracias.”

Sr. Juan Carlos Moreira Solórzano – Regidor Propietario (Presidente del Concejo),
“Licenciada estrella tiene la palabra por 3 minutos.”

Sra. Estrella Mora Núñez – Regidora Propietaria, - “Muchas gracias Sr. Presidente; me parece a mí que el primer punto que aquí no se ha analizado para una sustitución es el contenido presupuestario que a mí creer no se ha presupuestado no no creo haberlo pasado por nuestras manos a la hora de ejecutar presupuesto y segundo me parece que más bien con la contratación de una persona adicional estaríamos devengando en gastos a la municipalidad es uno de los salarios más altos que tiene la municipalidad para contratarlo por dos tres meses que la persona va a venir a encerrarse a leer cientos de expedientes cientos de hojas que están ahí amontonadas en dos meses no leyó no entendió no comprendió no ejecutó nada cuando terminó de leer los expedientes ya tiene que irse no hizo nada entonces en conclusión vamos a pagar un salario por un periodo dos tres meses no sé cuánto para que la persona se pase leyendo y no va a hacer nada

Lo que vamos a hacer es a incrementar los gastos del del sector municipal y el fraccionamiento me parece oportuno porque de una u otra manera no deja totalmente desamparada la auditoría, entonces esa sería mi opinión.”

Sr. Juan Carlos Moreira Solórzano – Regidor Propietario (Presidente del Concejo), -
“Tiene la palabra por diez cinco minutos.

Sr. José Manuel Vargas Calderón – Síndico Propietario, - “Tal vez yo quiero opinar este yo estoy de acuerdo con lo de Francisco y lo de y lo de Danilo lo más práctico es este un auditor que supla esos días que lo los 15 o 22 días o un mes o dos meses lo que sea pero que sea un solo un solo tracto por qué se le haría un sistema a completo y se está en tractos entonces no se llega a nada no va a hacer una buena cosa como como dicen a poquitos; le voy a dar a Francisco para que Francisco termine de aclarar el asunto.”

Sr. Francisco González Madrigal – Regidor Suplente (funge como propietario), - “Si he bueno claramente el planteamiento que hace la regidora Estrella es simplemente favorecer la corrupción no quiere que haya un regidor nuevo no quiere que haya un regidor y ni una persona que venga a husmear lo que ha dejado de hacer la auditoría interna de esta municipalidad, claramente el auditor está aquí presente porque está haciéndole caritas a los regidores para que le sigan el jueguito y efectivamente es lo que busca la administración municipal y bueno la señora Estrella pues lo ha dejado eh ver muy fácil a toda la audiencia y a todas las personas que van a seguir viendo la sesión donde únicamente han querido favorecer a la administración y al auditor que hoy está acá presente que no puede negar que no ha hecho nada durante los últimos 8 años este claramente por una bendición que le dieron le dieron un puesto sin funciones PM2C y imagino pues que tiene que agradecerle a la administración y a este Concejo pues parece también que tiene algún compromiso con el auditor que hace cualquier cosa para que sea posible el que nadie más entre a ese departamento de auditoría que lo tiene bien controlado Don Julio verdad, Don Julio ha estado cargo de la auditoría durante los 8 años últimos sino un poquito más durante la administración del señor Tobías Murillo en manos de liberación nacional y este en esta municipalidad únicamente ha habido corrupción no ha habido ningún eh ningún proceso a ningún funcionario no ha habido ningún proceso a

Ningún acto de corrupción ni a ninguna contratación ilícita de las tantas que han habido eh claramente este Concejo parece que le satisface esa actuación de la auditoría y por eso es que quiere continuar el jueguito de que el auditor se vaya de vacaciones parciales para que tenga la administración absoluta de la auditoría municipal de Garabito y una vez más que ningún otro profesional venga aquí a comprometer lo que han dejado de hacer en perjuicio del cantón de Garabito y a favor de la corrupción de esta municipalidad de la administración de esta municipalidad de Garabito; gracias.”

Sr. Juan Carlos Moreira Solórzano – Regidor Propietario (Presidente del Concejo), - “Ya para finalizar el tema le doy la palabra a la compañera Mabel por 5 minutos.”

Sra. Mabel Rocío Delgado Jiménez – Regidora Propietaria, - “Muchas gracias Sr. Presidente; buenas noches a todo el público, compañeros que están presentes, qué pena que Don Manuel tome la palabra una vez más y no sepa expresar la idea principal que tiene; Don Francisco a mí no me hable de supuestos si usted tiene las pruebas de lo que usted nos está acusando en este momento pues preséntelas y hágalo yo al igual que la compañera Estrella creo que tener una persona ahí en un período corto no va a aclarar ninguno de los expedientes grandes que ya están, entonces yo soy del criterio apoyo al 100% lo que comentó la compañera Estrella; gracias.”

Sr. Juan Carlos Moreira Solórzano – Regidor Propietario (Presidente del Concejo), - “Ya dije que cerrábamos con Doña Mabel. Vamos a someterlo a votación, ya se discutió suficientemente. - Compañeros están de acuerdo derogar el primer acuerdo que se había tomado por parte del Concejo en el cual se le solicitaba la administración que justificara eh buscara el dinero para la contratación de un auditor interno ya que hasta el momento no nos ha presentado este alguna modificación donde vaya este dinero, ¿están de acuerdo? Se deroga el acuerdo se revoca el acuerdo con tres votos. - Si están de acuerdo entonces en acoger el criterio del Licenciado Andrés en el cual indica que sí se puede hacer por extractos, aprobado. - ¿Si están de acuerdo en acoger este la propuesta de este el señor auditor para las vacaciones? aprobado con tres votos.”

Por tanto, el Concejo **ACUERDA: 1) DEROGAR** el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Garabito en Sesión Ordinaria N°.177, Artículo III, inciso H), celebrada el 18

De septiembre del 2023, notificado en el oficio **S.G.583 2023.**, mediante el cual se **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA** ACOGER LA RECOMENDACIÓN VERBAL DEL REGIDOR YOHAN OBANDO GONZALEZ: “Sacar a un concurso externo para que venga alguien de afuera a sustituir al señor Auditor y que nos pueda dar otra perspectiva de esta Municipalidad.”, ya que hasta el momento no se ha presentado ninguna modificación presupuestaria para pagar la sustitución del Auditor Interno.

2) ACOGER en todas sus partes el oficio **ALCM-033-2023**, suscrito por el Lic. Andrés Murillo Alfaro – Asesor Legal del Concejo –, sobre “Fraccionamiento de vacaciones del Auditor Interno.

3) APROBAR el siguiente cronograma de vacaciones presentado por el Lic. Julio Cesar Vargas Aguirre – Auditor Interno de la Municipalidad de Garabito –en su oficio **PEFS-AIMG-246-2023** de fecha 27 de noviembre de 2023:

1. Del 21 de diciembre 2023 al 05 de enero 2024, (10 días).
2. Del 15 de enero 2024 al 31 de enero 2024, (13 días).
3. Del 01 de marzo 2024 al 29 de marzo 2024, (21 días).

G) LICDO. FERNANDO CASTILLO (PRESIDENTE) – FERNANDO CRUZ C. – LUIS FDO. SALAZAR A. – JORGE ARAYA G. – ANAMARI GARRO V. – INGRID HESS H – ALEXANDRA ALVARADO P – SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Por intermedio del Sr. Juan Carlos Moreira Solórzano – Regidor Propietario (Presidente del Concejo), - se conoce **Res. N° 2023030589** del **Exp: 23-026433-0007-CO** mediante la cual indica lo siguiente: “**SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas quince minutos del veinticuatro de noviembre de dos mil veintitres.** Recurso de amparo interpuesto por GRACE FUENTES DENNIS, cédula de identidad 0601470367, contra LA MUNICIPALIDAD DE GARABITO.”, que en su “**Por tanto:** Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Carlos Moreira, en su condición de presidente del Concejo de la Municipalidad de Garabito, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto de que, en el plazo de

Diez días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la recurrente la información que requirió el 25 de agosto de 2023, suprimiendo toda referencia a información confidencial o de acceso restringido. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Garabito al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se le liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.”

TRASLADO DE RESOLUCIÓN DE LA SALA CONSTITUCIONAL, RECURSO DE AMPARO INTERPUESTO POR GRACE FUENTES DENNIS POR FALTA DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOBRE LA ANULACIÓN DEL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN 2734-2017.

En concordancia con el oficio **S.G.539- 2023** (acuerdo dictado en Sesión Ordinaria N°.174, Artículo IV, Inciso M, celebrada el 28 de agosto del 2023), dirigido a la Alcaldía Municipal **“SOLICITUD DE INFORMACIÓN PARA EXTENDER CERTIFICACIONES, CON RESPECTO AL PERMISO DE CONSTRUCCION NUMERO 2734-2017 - TRAMITE BOLETA 41118”**, por recomendación del Asesor Legal – Lic. Andrés Murillo Alfaro –el Concejo **ACUERDA: TRASLADAR** a la administración municipal representada por el Alcalde Tobías Murillo Rodríguez (o quien ocupe su cargo) la resolución. **N° 2023030589** de las nueve horas quince minutos del veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, dictada por la **SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, en el **Exp: 23-026433-0007-CO**, para que en caso de que no lo haya gestionado **traslade con la debida antelación el expediente administrativo solicitado por la GRACE FUENTES DENNIS**, cédula de identidad 0601470367, **de manera que la Secretaria del Concejo tenga tiempo suficiente para poder certificarlo y pueda ser enviado por la Administración a la Sala Constitucional dentro del plazo de los diez días hábiles conferidos. APROBADO con cinco votos a favor (el del Reg. Propietario – Juan Carlos**

Moreira Solórzano –Presidente del Concejo –, el de la Reg. Propietaria – Roció Delgado Jiménez –Vicepresidenta del Concejo –, el de la Regidora Estrella Mora Núñez, el del Regidor Francisco González Madrigal (quien funge como propietario en ausencia del Reg. Ernesto Alfaro) y el del Regidor Danilo Solís Martínez (quien funge como propietario en ausencia del Regidor Yohan Obando González), **y cero votos en contra. SE DECLARA ACUERDO FIRME.** Con relación a este tema el Regidor Danilo Solís Martínez manifiesta que es demasiado vergonzoso que no se dé la información a los usuarios y la mayoría de las veces son personas que no tienen los recursos para pagar a un Licenciado. Afirma que su persona ha pedido información inclusive al señor Auditor y no se le ha entregado.

ARTÍCULO V: MOCIONES. No hay.

ARTÍCULO VI: INFORME DEL ALCALDE.

El Sr. José David Corrales Jiménez – Vicealcalde II, - presenta el siguiente informe:

A) OFICIO AMI-2586-2023-TM, JUSTIFICACIÓN DE AUSENCIA DEL SR. TOBÍAS MURILLO RODRÍGUEZ – ALCALDE MUNICIPAL.

Presenta el oficio **AMI-2586-2023-TM** de fecha 04 de diciembre de 2023, dirigido a este Concejo Municipal y suscrito por el Sr. Tobías Murillo Rodríguez– Alcalde, mediante el cual indica lo siguiente: “Reciban un cordial saludo de mi parte y mis deseos de éxito en sus labores cotidianas. Por este medio acudo a sus señorías para informar que, para la sesión de este honorable Concejo Municipal, que se celebrará el día de hoy **04 de diciembre del 2023, me sustituirá el señor David Corrales Jiménez, segundo Vicealcalde, ya que la Señora Vicealcaldesa Olendia Irias Mena, no podrá asistir por una cita médica,** amparados en los siguientes argumentos, que dan sustento suficiente para justificar de forma valida, el que me represente ante el Concejo Municipal:

1- De conformidad con las justificaciones médicas señaladas en el oficio AMI-814-2023, mismas que han venido siendo debidamente aportadas al Departamento de Talento Humano según mi evolución semanal.....

2- En apego a la figura de la sustitución de pleno derecho que le asistente al Vice Alcalde (sa), ante las ausencias temporales o definitivas del Alcalde(sa) Municipal, según lo dispuesto en artículo 14 del Código Municipal y en la figura de la delegación plasmada en

La Ley General de la Administración Pública, en los artículos que van del 89 al 92, lo cuales facultan a que el superior jerárquico pueda descargar su representación en el inferior de manera discrecional bajo motivos justificados. 3- En razón de resoluciones como la No. 553-2016, expediente: 16-07909-1027-CA, del Tribunal Contencioso Administrativo, sección tercera, segundo circuito judicial de San José, que en lo que interesa reza lo siguiente: “lo establecido en el artículo 17 es una obligación del órgano ejecutivo de los ayuntamientos de participar de todas las sesiones del Concejo Municipal, pero no implica la imposibilidad de que, el sustituto del Alcalde, debidamente delegado para el caso, (...) puede y debe sustituir al Alcalde en dichas sesiones. (...)”.4-Y finalmente en lo consagrado por los Legisladores(as), en la Ley N° 10310, la **cual deja muy en claro que es posible la sustitución temporal de un Alcalde(sa) por su Vicealcalde(sa), o segundo Vicealcalde para que le represente en las sesiones del Concejo Municipal, cuando al primero se le presente algún impedimento**. Lo anterior al establecer dicha normativa lo siguiente: “Artículo 17- Corresponden a la persona titular de la alcaldía las siguientes atribuciones y obligaciones: (...) c) en su ausencia, ya sea temporal, definitiva o por impedimento del caso, será sustituido por la persona titular de la primera vice alcaldía, para lo cual no requerirá aprobación ulterior por parte del concejo municipal u otro, salvo el trámite administrativo usual que para efectos remuneratorios demande a lo interno de la corporación municipal (...). Tal sustitución deberá ser informada al concejo municipal respectivo, para efectos de facilitar, agilizar y garantizar la dinámica de trabajo entre la alcaldía y ese órgano colegiado. (...)”. Por lo anterior, como se ha dicho supra, les agradezco acoger y validar mi sustitución para esta sesión. Sin más por el momento, se despide atentamente,”.

Con relación a esta nota de la Alcaldía, se delibera lo siguiente.

Sr. Francisco González Madrigal – Regidor Suplente (funge como propietario), - “Sí, ¿tenemos la incapacidad de Doña Olendia?, si en la nota que firma Don Tobías, pero tenemos el documento, porque si no se está ausentando sin justificación, sí, pero es que ya es frecuente todos los lunes ahora Tobías y Olendia se se ausentan sin justificación alguna simplemente ellos firman su propia justificación y no vienen, eh no se Licenciado si

Nos dice si eso está bien o que, porque diay David viene aquí en representación de Tobías porque Olendia no puede y ahora ninguno de los dos eh son formales en su en sus justificaciones médicas en caso de que siempre digan que ahora todos los lunes tienen algo médico que los incapacite o que justifican pero diay no traen el documento que legalmente este les justifique la ausencia.”

Sr. Juan Carlos Moreira Solórzano – Regidor Propietario (Presidente del Concejo), - “Licenciado.”

Lic. Andrés Murillo Alfaro – Asesor Legal del Concejo, - “Este; hágame un receso.”

RECESO

Al ser las 18:52 PM, el señor Presidente llama a un receso.

Al ser las 18:53 PM, el señor Presidente reanuda la Sesión.

Lic. Andrés Murillo Alfaro – Asesor Legal del Concejo, - “Ok, eh este básicamente el, anteriormente a la reforma que hubo del artículo catorce de sustitución eh hablaba sobre eh que el, osea el artículo diecisiete obliga al Alcalde a estar acá, verdad, eso es de eso no hay duda, tiene que haber presencia de la Administración, del Alcalde, el artículo catorce eh ha tenido interpretaciones por parte de de la Procuraduría en donde dice que una ausencia temporal es solo por vacaciones, una licencia, muerte, o incapacidad, eh llegó el legislador y le ante la duda posterior luego vino los Tribunales de Justicia y dicen los Tribunales de Justicia el jerarca impropio eh no comparten del todo la tesis que solo sea eso y que eh existe la figura de la delegación y posteriormente el los diputados que están electos este propusieron que por ausencia definitiva o impedimento del caso, así lo pusieron en la ley en ese impedimento del caso es donde ahora es muy visto que el Alcalde, eh Vicealcalde en las distintas municipalidades digan estaba en San José y hubo una presa, tengo un impedimento del caso, entonces básicamente va a llegar un punto en donde la jurisprudencia va a tener que analizar que es un impedimento del caso, que fue esa palabra que se le agregó de más, que es una tal vez una no es una laguna pero una una interpretación de de antes ataba que solo tenía que existir esas situaciones, ahora es o impedimento del caso, entonces lo que hay que analizarse es que es impedimento del caso, si yo tengo una cita médica eh tengo un impedimento para estar ahí, envió a mi

Sustituto, entonces básicamente es eh a criterio mío eh impedimento del caso es súper amplio ese concepto y va a ser eh interpretado por medio de jurisprudencia, y incluso dice en nueva eh en la nueva ley que ya el Concejo ni siquiera tiene que aprobarlo, nada más se da por enterado y se envía a a cómo es que se llama, a Recursos Humanos, el representante es David en estos momentos, no representante de la Administración, es el Alcalde, el que envió eh si viene Olendia es el Alcalde cuando entra en manera de sustitución usted sustituye al titular, si yo me voy un mes de vacaciones y contratan un abogado ese mes él es el asesor legal, eh igual que el ingeniero, el ingeniero se va quince días y traen uno, esos quince días ese es el ingeniero municipal y en estos momentos el Sr. David actúa como Alcalde y se le debe pagar como eh Alcalde el rato que está efectivamente, entonces ahí es donde el artículo diecisiete donde dice que el Alcalde debe de asistir a todas las sesiones, se utiliza la imagen, la figura de sustitución pero claramente ese impedimento del caso va a tener que ser analizado jurisprudencialmente a ver a que situaciones efectivamente lo va a dejar a lo va a dejar eh abierto, porque como le puse el ejemplo, yo puedo estar en San José hay una presa y tengo un impedimento de llegar, y va en una representación municipal a equis tema, eh llego y hay un impedimento de pasada, digamos así lo podrían estar justificando en este momento, entonces este eh para tema de Concejo, el Concejo no tiene ya que avalar eh el la sustitución nada más se hace por medio de Recursos Humanos, y el Concejo se da por informados, entonces básicamente el hecho de que aquí esté David, esté Olendia, y si no se sabe si está bien o no, diay se efectivamente es responsabilidad de ellos, y el Concejo no tiene responsabilidad alguna, ni puede eh efectivamente, si puede solicitar información y abrir procedimientos administrativos para determinar si si los si la justificaciones se ajustan claro o puede eh también instaurar procedimientos administrativos ahí es donde se determinaría si efectivamente cada una de las justificaciones está siendo eh válida.”

Sr. Juan Carlos Moreira Solórzano – Regidor Propietario (Presidente del Concejo), -
“Seguimos. – Ya sería un minuto Don Francisco porque ya el tema se dio por informado.”

Sr. Francisco González Madrigal – Regidor Suplente (funge como propietario), - “Eh, si me disculpa Sr. Presidente pero es que eh podemos caer en una ilegalidad irregular,

Incluso el criterio del Asesor Legal no es certero, nos está diciendo que él no sabe cuál serían las circunstancias en la cual eh podría justificar eh no venir al Concejo, estamos viendo en los estados de la Sra. Vicealcaldesa que está en una fiesta de cumpleaños, efectivamente, está posteando, sí en los estados, entonces bueno eh claramente me deja mí como regidor propietario un poco eh desconfiado porque el criterio no es definitivo, más bien está diciendo que sí, que que la jurisprudencia y que la ley habría que aclarar cuáles son los momentos en que puede justificarse como que no pueda venir, verdad, pero es que eso ya siendo continuo, osea y me parece que es que eh eh la campaña política en que está no la despega ni un día y tiene que estar en campaña política permanente y por eso es que abandonó las labores como Alcalde, verdad, osea le recuerdo que a ella se le paga como Alcaldesa, como Vicealcaldesa, debería de venir a sustituir a Don Tobías en caso de que, que tampoco viene, verdad, entonces ya sabemos las razones, así que yo creo que como mínimo, como mínimo deberían de tener responsabilidad de asistir a esta sesión municipal, y si por alguna razón es que no está viniendo pues que la justifique de manera correcta, y no simplemente con una nota que que envía Don Tobías de que ella no puede venir porque tiene una justifica, una cita médica y tampoco justifica con la cita médica que tiene, entonces, realmente yo aquí veo una falta de diay grave porque la representación de la administración municipal pues legalmente no está eh no lo están dejando en las manos de David en este caso, están faltando a la legalidad eh y bueno ya ustedes escucharon el criterio de Andrés entre todo lo que dice es que no está seguro, cuáles son las situaciones en las cuales podría decirse por allá y incluso deja decir como que todavía no es materia que está clara o bien juzgada como para someterse, me duele por cualquier documento que venga ahí, eh patentes o no sé qué documentos bueno básicamente son patentes, no viene más.”

Sr. Juan Carlos Moreira Solórzano – Regidor Propietario (Presidente del Concejo), -
“Gracias Don Francisco, ya para cerrar con el tema por favor. – Licenciado ya para cerrar con el tema.”

Lic. Andrés Murillo Alfaro – Asesor Legal del Concejo, - “ Este, eh bueno, bueno correcto y efectivamente el lo que le iba a decir es que hay que hacer una interpretación amplia de

De impedimento del caso, porque está diciendo que tiene impedimento para asistir por medio de de una cita, pero lo que si dice la la nueva ley es que eh vamos a ver, no es materia de que el Concejo decide si lo acepta o no lo acepta, verdad, digamos por decirlo el Concejo no le puede decir ya no no acepto esa sustitución nada más se dan por informados, y lo envía a Recursos Humanos, entonces el problema sería digamos que no supongamos que no aplica ninguna de esas, el problema sería en Recursos Humanos, entonces ahí fue donde dije que no es materia ya de ilegalidad por parte de un de un Concejo Municipal si se presenta o no se presentan eh indicando eh porque no está viniendo, efectivamente, verdad, este eh no es que va a poner no quiero venir me quedé dormido, eso no es un impedimento del caso, tiene que indicar un motivo del por qué no está viniendo, entonces, el legislador es el que que eh el legislador cuando dictó esta ley sabía lo que estaba haciendo efectivamente, y sabía que con eso le estaba dando una vía libre al a cualquier Alcalde para poner cualquier motivo eh impedimento o excusa para no venir y eh el el y se lo trasladó que ya el Concejo no debe aprobarlo y que nada más debe darse por informados, al darse por informados no hay una responsabilidad Concejal, entonces básicamente eso es lo que quiero decir, que no hay una responsabilidad de ustedes, pero eh es muy amplio ese concepto de impedimento del caso yo lo analizo de una forma, y la jurisprudencia podría llegar a a analizarlo o indicar eh de que un de que las justificaciones deben de venir de tal manera, o o equis, porque un impedimento serian muchas cosas.”

Sr. Juan Carlos Moreira Solórzano – Regidor Propietario (Presidente del Concejo), -
“Seguimos.” INFORMADOS.

B) TRÁMITE DE LICENCIAS DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO.

El Concejo Municipal de Garabito, **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

1. OFICIO OSC-197-2023, RESPUESTA AL S.G-751-2023, REFERENTE A SOLICITUD DE INFORME DE PATENTE DEL ZARPE.

“**ASUNTO:** Respuesta a AMI-2526-2023-TM (S.G.751-2023).”

“Reciba un cordial saludo de mi parte, según lo solicitado y revisados nuestros registros, el comercio El Zarpe, se encontraba ubicado diagonal a estación de servicio Delta Herradura, el cual funcionaba con las licencias 16301 comercial y 2019421 de expendio de bebidas con contenido alcohólico, el día 10 de agosto del presente año, solicita traslado de licencia comercial y nueva licencia de expendio de bebidas con contenido alcohólico, a su vez el retiro de la licencia de licores que se explotaba en la anterior ubicación, ya que por Ley 9047 no se pueden trasladar.

Desconozco si anterior a la fecha antes indicada operaba en la nueva ubicación, ya que la fiscalización de comercios no corresponde a ésta área.

Sin embargo, las Licencias para el comercio que se ubicaba en Herradura, se encontraban vigentes y al día en el pago de impuestos cuando solicitaron el trámite.”

El Regidor Francisco González Madrigal manifiesta que queda claro que el Zarpe de la Costanera operaba con la patente anterior y trabajó todo este tiempo con una patente que no le correspondía y que no se podía trasladar, queda claro la mala gestión de la administración, aunque no ve la mala fe del comerciante sobre todo por la emergencia que se dio en Punta de Oro, pero sin ve un caso de evidentemente mal manejo de la administración.

El señor Presidente del Concejo – Reg. Juan Carlos Moreira Solórzano – manifiesta que nos damos por INFORMADOS.

2. APROBAR CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO #736 A NOMBRE DE MARIANA SAMUDIO ORDOÑEZ.

El Concejo Municipal de Garabito, **ACUERDA: APROBAR CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO #736 A NOMBRE DE MARIANA SAMUDIO ORDOÑEZ.** Lo anterior, con fundamento en el oficio **OSC-199-2023**, suscrito por el Lic. Fulvio Barboza Hernández – Coordinador Servicios Ciudadanos –, así como de la resolución **N° RSC-477-2023**, mediante la cual dicho funcionario recomienda: “...**EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO**

ALCOHOLICO, NÚMERO 736, a nombre de **MARIANA SAMUDIO ORDOÑEZ**, documento de identidad número 2—0598—0502, para ser explotada en el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE "SAMUDIO'S & SUNSET RESTO BAR"** **CATEGORIA C**, comercio ubicado en Calle Bohío, contiguo a Restaurante Malecón, Distrito Primero Jaco, Cantón Once Garabito, ...". **TRASLADAR** el presente acuerdo al Coordinador Servicios Ciudadanos (Patentes), para que realice el trámite administrativo, incluyendo la notificación a los interesados, y anexe este acuerdo al expediente correspondiente, el cual permanecerán a su cargo. **APROBADO con cuatro votos a favor (el del Reg. Propietario – Juan Carlos Moreira Solórzano –Presidente del Concejo –, el de la Reg. Propietaria – Rocío Delgado Jiménez –Vicepresidenta del Concejo –, el de la Regidora Estrella Mora Núñez, el del Regidor Danilo Solís Martínez (quien funge como propietario en ausencia del Reg. Yohan Obando González); toda vez que el del Regidor Francisco González Madrigal (quien funge como propietario en ausencia del Regidor Ernesto Alfaro Conde), manifiesta “no participo en la votación porque tengo amistad con Mariana”. SE DECLARA ACUERDO FIRME**

3. APROBAR CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO #737 A NOMBRE DE KEYLOR ANDREY JIMENEZ MORA.

Lo anterior, con fundamento en el oficio **OSC-200-2023**, suscrito por el Lic. Fulvio Barboza Hernández – Coordinador Servicios Ciudadanos –, así como de la resolución **Nº RSC-479-2023**, mediante la cual dicho funcionario recomienda: “...**EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO, NUMERO 737**, a nombre de **KEYLOR ANDREY JIMENEZ MORA**, documento de identidad número 6—0456—0992, para ser explotada en el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE "SODA MAREA ALTA" CATEGORIA C**, comercio ubicado en AV., Pastor Díaz, 50 metros al sur de Banco Bac, Distrito Primero Jaco, Cantón Once Garabito, ...". **TRASLADAR** el presente acuerdo al Coordinador Servicios Ciudadanos (Patentes), para que realice el trámite administrativo, incluyendo la notificación a los Interesados, y anexe este acuerdo al expediente correspondiente, el cual permanecerán a

su cargo. **APROBADO con cinco votos** a favor (el del Reg. Propietario – Juan Carlos Moreira Solórzano –Presidente del Concejo –, el de la Reg. Propietaria – Roció Delgado Jiménez –Vicepresidenta del Concejo –, el de la Regidora Estrella Mora Núñez, el del Regidor Francisco González Madrigal (quien funge como propietario en ausencia del Reg. Ernesto Alfaro) y el del Regidor Danilo Solís Martínez (quien funge como propietario en ausencia del Regidor Yohan Obando González), **y cero votos en contra. SE DECLARA ACUERDO FIRME.**

4. APROBAR CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO #738 A NOMBRE DE DENNIER GONZALO FLORES OVARES.

Lo anterior, con fundamento en el oficio **OSC-201-2023**, suscrito por el Lic. Fulvio Barboza Hernández – Coordinador Servicios Ciudadanos –, así como de la resolución **N° RSC-481-2023**, mediante la cual dicho funcionario recomienda: “...**EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO, NUMERO 738**, a nombre de **DENNIER GONZALO FLORES OVARES**, documento de identidad número 1-0979-0220, debidamente facultado para este acto por la compañía **FLORES Y ARENAS JACO S. R. L.**, cédula jurídica número 3—102—706157, para ser explotada en el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE "MAREA BAJA" CATEGORIA C**, comercio ubicado contiguo a Super Dragón, Distrito Primero Jaco, Cantón Once Garabito, ...”. **TRASLADAR** el presente acuerdo al Coordinador Servicios Ciudadanos (Patentes), para que realice el trámite administrativo, incluyendo la notificación a los interesados, y anexe este acuerdo al expediente correspondiente, el cual permanecerán a su cargo. **APROBADO con cinco votos** a favor (el del Reg. Propietario – Juan Carlos Moreira Solórzano –Presidente del Concejo –, el de la Reg. Propietaria – Roció Delgado Jiménez –Vicepresidenta del Concejo –, el de la Regidora Estrella Mora Núñez, el del Regidor Francisco González Madrigal (quien funge como propietario en ausencia del Reg. Ernesto Alfaro) y el del Regidor Danilo Solís Martínez (quien funge como propietario en ausencia del Regidor Yohan Obando González), **y cero votos en**

Contra. SE DECLARA ACUERDO FIRME.**C) APROBACIÓN USOS DE SUELO DE ZONA PÚBLICA PARA EVENTO EN PLAYA HERRADURA, FRENTE AL HOTEL MARRIOT RESORT LOS SUEÑOS.**

De conformidad con lo recomendado en la **RESOLUCIÓN ST-ZMT-2023-335-JACH**, de las diez horas y treinta minutos del veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés, dictada por el Lic. Jason Angulo Chavarría - Servicios Técnicos - ZMT y el V° B° del Arq. Roberth Guevara Guevara – Coord. a.i Servicios Técnicos –.

El Concejo Municipal de Garabito, **ACUERDA:**

- 1) **APROBAR** la dispensa de trámite de comisión y se “...**AUTORIZA** el **USO DE SUELO** de la **ZONA PUBLICA** de playa Herradura, distrito primero de Jaco, Garabito de Puntarenas, a María Florencia Arenaza, Gerente General Los Sueños Marriott, para llevar a cabo frente al Hotel Marriott Resort Los Sueños, las siguientes actividades en el mes de DICIEMBRE de 2023, que incluye el montaje de sillas y mesas que serán retiradas una vez finalizadas cada una de las actividades:

viernes, 08 de diciembre de 2023 Terranova FIESTA EMPLEADOS 10:00 AM 10:00 PM Cena Arena Blanca.
sábado, 09 de diciembre de 2023 Boda Dayana Guzmán 7:00 AM 9:00 PM Ceremonia Arena Blanca
domingo, 10 de diciembre de 2023 IEEE SPS Int Workshop 8:00 PM 10:00 PM Cena Arena Blanca
martes, 12 de diciembre de 2023 IEEE SPS Int Workshop 7:30 PM 10:00 PM Cena Jardín Marina
miércoles, 13 de diciembre de 2023 Annie Garrett Wedding 8:00 AM 11:00 PM Cena Arena Blanca
viernes, 15 de diciembre de 2023 Boda Mason & Mora 7:00 AM 9:00 PM Ceremonia Zoe
viernes, 15 de diciembre de 2023 Day Use Pequeño Mundo 7:00 AM 5:00 PM Almuerzo Jardin Marina
sábado, 16 de diciembre de 2023 Boda Zinzen Cedeño 7:00 AM 11:00 PM Recepción Zoe

sábado, 16 de diciembre de 2023 Boda Campos Picado 8:00 AM 11:00 PM Cena Jardín Marina
miércoles, 20 de diciembre de 2023 Pase del Día Grupal CooperVision 8:00 AM 4:00 PM Almuerzo Arena Blanca
domingo, 31 de diciembre de 2023 Fiesta de fin de año 8:00 AM 2:00 AM Montaje, Cena y Fiesta Arena Blanca.

No se impedirá el paso de la zona pública a las personas que visiten la playa. La organización del evento se encargará de la recolección de los desechos de basura...”.

Lo anterior, para que los organizadores del evento continúen solicitando los demás permisos ante las diferentes instituciones y ante la misma Municipalidad.

2) **TRASLADAR** el presente acuerdo al Lic. Jason Angulo Chavarría - Servicios Técnicos – ZMT – para que lo anexe al expediente correspondiente y realice el resto de los trámites a nivel administrativo, incluyendo la notificación a las partes interesadas, en el entendido que deberán cumplir con todos los requisitos de Ley y respetar el libre tránsito de los particulares por la zona pública donde se llevará a cabo el evento.

APROBADO con cinco votos a favor (el del Reg. Propietario – Juan Carlos Moreira Solórzano –Presidente del Concejo –, el de la Reg. Propietaria – Roció Delgado Jiménez –Vicepresidenta del Concejo –, el de la Regidora Estrella Mora Núñez, el del Regidor Francisco González Madrigal (quien funge como propietario en ausencia del Reg. Ernesto Alfaro) y el del Regidor Danilo Solís Martínez (quien funge como propietario en ausencia del Regidor Yohan Obando González), **y cero votos en contra. SE DECLARA ACUERDO FIRME.**

D) OFICIO ST-ZMT-2023-266-2023, RECOMENDACIÓN EN CUANTO A RECISIÓN DEL PERMISO DE USO DE SUELO EN PRECARIO A NOMBRE DE EMIR INTERNACIONAL RESORT LLC SRL, UBICADO EN PLAYA PITA.

Presenta el oficio **ST-ZMT-2023-266-2023** de fecha 21 de septiembre de 2023, dirigido al Sr. Tobías Murillo Rodríguez – Alcalde Municipal y con copia al Arq. Roberth Guevara Guevara – Coord. a.i Servicios Técnicos –, y suscrito por el Lic. Jason Angulo

Chavarría - Servicios Técnicos – ZMT, con relación a “**ASUNTO: INFORME CASO ANTIGUO TICO TICO**”.

RECESO

Al ser las 19:23 PM, el señor Presidente llama a un receso.

Al ser las 19:28 PM, el señor Presidente reanuda la Sesión.

El Concejo Municipal de Garabito **TRASLADA** en este acto el oficio **ST-ZMT-2023-266-2023** de fecha 21 de septiembre de 2023 original relacionado a “**ASUNTO: INFORME CASO ANTIGUO TICO TICO**”, al Lic. Andrés Murillo Alfaro – Asesor Legal del Concejo Municipal, para su análisis y recomendación legal en forma escrita. **APROBADO con cinco votos** a favor (el del Reg. Propietario – Juan Carlos Moreira Solórzano –Presidente del Concejo –, el de la Reg. Propietaria – Roció Delgado Jiménez –Vicepresidenta del Concejo –, el de la Regidora Estrella Mora Núñez, el del Regidor Francisco González Madrigal (quien funge como propietario en ausencia del Reg. Ernesto Alfaro) y el del Regidor Danilo Solís Martínez (quien funge como propietario en ausencia del Regidor Yohan Obando González), y cero votos en contra. SE DECLARA ACUERDO FIRME.

E) OFICIO AMI-2573-2023-TM, RESPUESTA AL ACUERDO S.G-736-2023, REFERENTE A PERFILADO.

Presenta el oficio **AMI-2573-2023-TM** de fecha 30 de noviembre de 2023, dirigido a este Concejo Municipal y suscrito por el Sr. Tobías Murillo Rodríguez – Alcalde Municipal, mediante el cual indica lo siguiente:“En atención al acuerdo de concejo S.G-736-2023, mediante el cual indica que se utilice el perfilado que se encuentra en el relleno sanitario por la ADI de Guacalillo/Bajamar. Por lo anterior le remito copia del expediente con las solicitudes de perfilado gestionadas desde mi despacho, mediante correo y oficios, con los lugares en los que se debe de hacer la colocación del mismo, para lo que corresponda.”- Documento adjunto constante de 43 folios.

Se le solicita al señor David Corrales – Segundo Vicealcalde – enviar esta información en digital a cada uno de los Regidores y Regidoras. **APROBADO con cinco votos** a favor (el del Reg. Propietario – Juan Carlos Moreira Solórzano –Presidente del Concejo –, el de la Reg. Propietaria – Roció Delgado Jiménez –Vicepresidenta del Concejo –, el de la

Regidora Estrella Mora Núñez, el del Regidor Francisco González Madrigal (quien funge como propietario en ausencia del Reg. Ernesto Alfaro) y el del Regidor Danilo Solís Martínez (quien funge como propietario en ausencia del Regidor Yohan Obando González), **y cero votos en contra. SE DECLARA ACUERDO FIRME.**

El señor David Corrales – Segundo Vicealcalde – toma nota.

F) OFICIO AMI-2594-2023-TM, RESPUESTA AL ACUERDO S.G-743-2023, REFERENTE AL TICO TICO.

Presenta el oficio **AMI-2594-2023-TM** de fecha 04 de diciembre de 2023, dirigido a este Concejo Municipal y suscrito por el Sr. Tobías Murillo Rodríguez – Alcalde Municipal, mediante el cual indica lo siguiente: “Les remito copia del oficio OSC-198-2023, suscrito por el licenciado Fulvio Barboza Hernández, el oficio ST-ZMT-2023-334-JACH, suscrito por el licenciado Jason Angulo Chavarría, el oficio MG-PST-138-2023, suscrito por el arquitecto Robert Guevara Guevara, el oficio SSCS-202-2023-AH, y el oficio AL-435-2023-R, suscrito por la licenciada Raquel Sandi Batista, mediante el cual da respuesta al acuerdo S.G-743-2023, lo anterior para lo que corresponda.”

El Concejo Municipal de Garabito **TRASLADA** en este acto el oficio **AMI-2594-2023-TM** de fecha 04 de diciembre de 2023 **original** relacionado a **CASO ANTIGUO TICO TICO**, al Lic. Andrés Murillo Alfaro – Asesor Legal del Concejo Municipal, para su análisis y recomendación legal en forma escrita. **APROBADO con cinco votos a favor (el del Reg. Propietario – Juan Carlos Moreira Solórzano –Presidente del Concejo –, el de la Reg. Propietaria – Roció Delgado Jiménez –Vicepresidenta del Concejo –, el de la Regidora Estrella Mora Núñez, el del Regidor Francisco González Madrigal (quien funge como propietario en ausencia del Reg. Ernesto Alfaro) y el del Regidor Danilo Solís Martínez (quien funge como propietario en ausencia del Regidor Yohan Obando González), y cero votos en contra. SE DECLARA ACUERDO FIRME.**

G) OFICIO AMI-2593-2023-TM, REMISIÓN DE MODIFICACION N°9-2023.

Presenta el oficio **AMI-2593-2023-TM** de fecha 04 de diciembre de 2023, dirigido a este Concejo Municipal y suscrito por el Sr. Tobías Murillo Rodríguez – Alcalde Municipal, mediante el cual indica lo siguiente: “Por medio de la presente les remito el Oficio **GPM-**

34-2023 de Gestión Presupuestaria del proceso de Servicios Financieros, el oficio **AMI-2592-2023-TM-2023**, referentes a la MODIFICACION N° 9-2023, para someterlos a su conocimiento y aprobación respectivos.”

El señor Presidente – Reg. Juan Carlos Moreira Solórzano –solicita trasladar esta modificación a la comisión de hacienda y presupuesto.

TRASLADO DE PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N°.09-2023, Y CONVOCATORIA A REUNIÓN PARA EL MIÉRCOLES 06 DE DICIEMBRE DEL 2023, A LAS 4:15PM.

SE ACUERDA: TRASLADAR a la Comisión de Hacienda y Presupuesto – para su debido trámite – la propuesta de **MODIFICACION PRESUPUESTARIA N°.09-2023**, por un monto de ¢ 540.903. 860, 40, presentada por el señor Alcalde Tobías Murillo Rodríguez en el oficio **AMI-2593-2023-TM** de fecha 04 de diciembre de 2023, junto con el oficio **GPM-34-2023** de Gestión Presupuestaria del proceso de Servicios Financieros, y el oficio **AMI-2592-2023-TM-2023**. **APROBADO con cinco votos** a favor (el del Reg. Propietario – Juan Carlos Moreira Solórzano –Presidente del Concejo –, el de la Reg. Propietaria – Roció Delgado Jiménez –Vicepresidenta del Concejo –, el de la Regidora Estrella Mora Núñez, el del Regidor Francisco González Madrigal (quien funge como propietario en ausencia del Reg. Ernesto Alfaro) y el del Regidor Danilo Solís Martínez (quien funge como propietario en ausencia del Regidor Yohan Obando González), **y cero votos en contra. SE DECLARA ACUERDO FIRME.**

El Regidor Francisco González Madrigal – solicita a la Comisión de Hacienda y Presupuesto revisar bien cuáles proyectos son los que se está eliminando y darle prioridad a los proyectos que tienen orden de ejecución por recursos de amparo.

El Regidor Danilo Solís Martínez solicita que diga aquí mismo cuáles proyectos están siendo eliminados, para poder explicarle al pueblo; ojalá el Vicealcalde traiga un informe sobre esto.

H) CIRCULAR-027-2023-TM, PARA SU CONOCIMIENTO. Presenta la **CIRCULAR-027-2023-TM** de fecha 28 de diciembre de 2023, dirigido a todo el personal municipal y con copia a este Concejo Municipal y suscrito por el Sr. Tobías Murillo Rodríguez – Alcalde

Municipal, mediante el cual indica lo siguiente: “**ASUNTO: Vacaciones de Fin y Principio de Año.**” Reciban un cordial saludo de mi parte y mis deseos de éxito en sus labores diarias.

Por este medio, se les comunica que, en razón de los días festivos de principio y fin de año, nuestra institución entrará en receso a partir del 22 de diciembre de este 2023. De esta manera, se concede a título de vacaciones a las personas servidoras de este municipio, los días 22-26, 27, 28, 29 de diciembre de 2023 y 2, 3, 4, 5 de enero de 2024. De esta forma, nuestra institución procederá a reabrir sus puertas de manera regular, a partir del lunes 8 de enero de 2024.”

INFORMADOS.

I) OFICIO AMI-2557-2023-TM, SE SOLICITA LEER LA NOTA COMPLETA.

Presenta el oficio **AMI-2557-2023-TM** de fecha 28 de noviembre de 2023, dirigido a este Concejo Municipal y suscrito por el Sr. Tobías Murillo Rodríguez – Alcalde Municipal, mediante el cual indica lo siguiente: “Les remito copia de la boleta de documentos varios número 41912, suscrita con oficio del Msc. Randall rojas Piedra, director de la Escuela Central de Jaco, para su conocimiento y lo que corresponda.”. Dicho oficio suscrito por el Msc. Randall rojas Piedra, Director de la Escuela Central de Jaco, dirigido al señor Alcalde – Tobías Murillo Rodríguez – dice lo siguiente: “Es un placer dirigirme a usted en nombre de la comunidad de la Escuela Jaco para expresar nuestro más sincero agradecimiento por su valiosa colaboración en la construcción de nuestro anhelado gimnasio. Su dedicación, profesionalismo y compromiso fueron fundamentales para el éxito de este proyecto. La calidad de su ayuda y su disposición para colaborar hicieron una diferencia significativa en el logro de nuestros objetivos. Estamos muy agradecidos por su generosidad y por su buena voluntad con nosotros. La ayuda y el apoyo que hemos tenido ha fortalecido nuestra comunidad y ha contribuido en gran medida al éxito de nuestra amada Escuela Jaco. Esperamos con entusiasmo la posibilidad de que nos pueda acompañar en las futuras actividades que se realizaran en este espacio. Queremos destacar especialmente el apoyo que siempre ha tenido para con nosotros. Su compromiso con la excelencia ha dejado una impresión duradera en nuestra comunidad y en el gimnasio de nuestra institución. Queda cordialmente invitado a nuestro Festival Navideño para el próximo martes 5 de diciembre 2023, esperamos contar con su valiosa participación. Gracias nuevamente por su tiempo, esfuerzo y dedicación. Valoramos profundamente la relación que hemos construido y esperamos con ansias que se le multiplique todo lo brindado a nuestros niños.”. **INFORMADOS.**

J) OFICIO AMI-2595-2023-TM, VALIDACIÓN PARA CAMBIO DE RECURSO.

Presenta el oficio **AMI-2595-2023-TM** de fecha 04 de diciembre de 2023, dirigido a este Concejo Municipal y suscrito por el Sr. Tobías Murillo Rodríguez – Alcalde Municipal, mediante el cual indica lo siguiente: “Por este medio les saludo, externándoles mis mejores deseos de éxito en sus labores cotidianas. Por este medio les solicito respetuosamente validar el cambio de uso de gasto de recurso que se tiene en la partida 50209010702 de actividades protocolarias y sociales por 17 millones de colones, mismo que se aprobó en el extraordinario 3-2023 para actividades del 14 y 15 de setiembre; con el fin de poder utilizarlos para la iluminación navideña en el Canton.”

El Lic. Andrés Murillo Alfaro – Asesor Legal del Concejo – manifiesta que el cambio debe hacerse vía modificación presupuestaria o en su defecto hacer una dispensa de trámite de comisión. Lo correcto es que este rubro venga dentro de la modificación N°. 09, y deben venir los criterios técnicos de la modificación; lo conveniente es hacer una modificación N°.10.

Con base en lo expuesto por el Asesor Legal del Concejo se le devuelve en este acto el oficio **AMI-2595-2023-TM** al señor Vicealcalde David Corrales.

ARTÍCULO VII: ASUNTOS VARIOS. No hay.

El señor Presidente del Concejo – Reg. Juan Carlos Moreira Solórzano –manifiesta que va a leer un oficio de Mery (Coordinadora de Servicios Financieros), donde dice que se ha destinado a la educación trescientos ochenta y dos millones de colones, y se les ha girado a ocho instituciones diferentes de acuerdo con la matrícula. Por ejemplo, la Escuela de Herradura son sesenta y seis millones de colones lo que recibe. La próxima semana traerá el documento completo.

El Regidor Francisco González Madrigal manifiesta que es importante aclarar que ese dinero es lo que legalmente le corresponde a los centros educativos por concepto del impuesto de bienes inmuebles; no es que la Municipalidad se lo saca de la bolsa

**SIN MÁS QUE TRATAR, AL SER LAS DIECINUEVE HORAS Y CUARENTA Y CUATRO
MINUTOS, FINALIZA LA SESIÓN.**

JUAN C. MOREIRA SOLÓRZANO

Presidente Municipal

...U.L...

XINIA ESPINOZA MORALES

Secretaria del Concejo.